



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Tratamiento Jurídico de la Violencia Familiar en la Corte
Superior de Justicia del Callao 2018.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Tello Cortez, Angela Graciela Johanna (ORCID: 0000-0002-2505-6778)

ASESOR:

Mg. Núñez Untiveros, Jesús Enrique (ORCID: 0000-0001-9669-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mi familia, por acompañarme y estar presente en cada etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento sincero a mi asesor
Mg. Jesús Enrique Nuñez Untiveros,
por el apoyo constante en el desarrollo
del presente trabajo de investigación.

Índice de contenidos	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de la investigación	18
3.2. Escenario de estudio	19
3.3. Participantes	19
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.5 Procedimientos	21
3.6. Método de análisis de datos	21
3.7 Aspectos éticos	22
IV RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN	30
VI.CONCLUSIONES	32
VII. RECOMENDACIONES	33
VIII. PROPUESTA	34
REFERENCIAS	38
ANEXOS	53

RESUMEN

La presente investigación titulada: Tratamiento Jurídico de la Violencia Familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2018, tuvo como objetivo general ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao? 2018?

El método empleado fue (inductivo), el tipo de investigación fue (básica) de nivel (descriptivo), de enfoque (cualitativo); de diseño (no experimental: transversal). La población estuvo formada por jueces, fiscales y asistentes en función fiscal del distrito judicial del Callao, la muestra por los especialistas antes mencionados y el muestreo fue de tipo (no probabilístico). La técnica empleada para recolectar información fue (entrevista, análisis documental, etc.) y los instrumentos de recolección de datos fueron (guía de entrevista) que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y determinado su confiabilidad a través del estadístico de fiabilidad (Alfa de Cronbach, KR-20).

Se llegaron a las siguientes conclusiones: (a) La ley 30364 necesita modificarse, (b) Que las fichas de valoración no se deben valorar como únicos instrumentos para dictar medidas de protección, (c) La norma debe contemplar el archivo en los casos de desistimiento o abandono de la causa y d) Que no solo la norma debe ser modificada, sino las demás instituciones del estado deben unificar criterios para que la ley 30364 se cumpla.

Palabras claves: Modificación de la ley, Fichas de valoración, Desistimiento, Instituciones del Estado

ABSTRACT

The present investigation entitled: Legal Treatment of Family Violence in the Superior Court of Justice of Callao 2018, had as a general objective What is the legal treatment of family violence in the Superior Court of Justice of Callao? 2018?

The method used was (inductive), the type of research was (basic) level (descriptive), focus (qualitative); of design (not experimental: transversal). The population was formed by judges, prosecutors and assistants in fiscal function of the judicial district of Callao, the sample by the aforementioned specialists and the sampling was of type (not probabilistic). The technique used to collect information was (interview, documentary analysis, etc.) and the data collection instruments were (interview guide) that were duly validated through expert judgments and determined their reliability through the reliability statistic (Cronbach's alpha, KR-20).

The following conclusions were reached: (a) Law 30364 needs to be modified, (b) That the assessment sheets should not be valued as the only instruments for issuing protection measures, (c) The standard should include the file in cases of withdrawal or abandonment of the cause and d) That not only the norm must be modified, but the other institutions of the state must unify criteria so that the law 30364 is fulfilled.

Keywords: Modification of the law, Assessment sheets, Withdrawal, State institutions

I. INTRODUCCIÓN

La marcha ni una menos que periodistas y diversos grupos convocaron a fin de reclamar al estado su inacción frente a la impunidad que demuestra ante los asesinatos, agresiones sexual, física y psicológica que son víctimas las mujeres de diferentes edades, contexto social, raza, etcétera; en el Perú la primera convocatoria fue realizada el 13 de agosto del 2016, agrupando a miles de mujeres y gremios en diferentes partes de lima y departamentos haciendo sentir su voz de protesta, estas marchas no solo tuvieron eco en nuestro país, sino, se extendieron en diversos puntos de otros países, demostrando así su rechazo ante tanta violencia que se ejerce contra las mujeres.

Sin embargo, estos parecen que no tuvieron ninguna respuesta, pues a la fecha, el maltrato hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar sigue creciendo, este incremento se visualiza en diferentes entidades del estado, ya sea en la DEMUNA, Centro de Emergencia Mujer, Fiscalías Especializadas en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Juzgados de familia, Juzgados Penales, donde la carga se incrementa día a día.

Los delitos de violencia en contra de las mujeres vienen de larga data, hoy en nuestros tiempos la violencia no solo la vemos en nuestras calles, sino dentro de nuestros hogares, donde el machismos parece predominar sobre su víctima, es así que según la página virtual del INEI cuyos casos reportados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Programa Nacional contra la violencia Familiar y Sexual, solo en Lima en el año 2015, la violencia contra las mujeres de diferentes edades fue de 13 269, en el año 2016 fue de 19 014 y en el año 2017 fue de 28 550, así mismo según la página virtual del Ministerio de la Mujer, reporto en el año 2018, 756 074 casos de mujeres victimas de violencia económica, física y sexual, estas cifras son obtenidas de denuncias reportadas, desconociéndose a la fecha la cifra de casos donde las mujeres no denuncian hechos de violencia.

De ello podemos decir que, en la actualidad estos delitos han aumentado significativamente, haciendo que la política que el Estado creo, se vea insuficiente, pues la realidad de las Fiscalías Especializadas en los delitos de violencia contra

la mujer e integrantes del grupo familiar, desde su creación que fue en el mes de noviembre del 2018 a junio del 2019, los casos están bordeando los 4 500, estos son entre tocamientos indebidos, violación sexual en menores de edad, violencia física y violencia psicológica que son los delitos más comunes que se cometen.

La creación de la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, protege a las mujeres desde el nacimiento hasta la etapa de adulto mayor y cuando se refiere a refiere a integrantes del grupo familiar, la presente ley lo ha establecido a todo persona que tenga una convivencia sin importar si son casados o tengan hijos en común o si ya no viven juntos, parientes por adopción o afinidad y quienes habiten en el mismo techo pero que no tengan relaciones laborales o contractuales al momento de producirse el hecho de violencia.

La ley 30364 fue incorporada a nuestro sistema legal para proteger a las mujeres e integrantes del grupo familiar, el mismo que es objeto de nuestro trabajo de investigación, pues analizaremos el tratamiento jurídico de esta norma en la prevención, sanción y erradicación en los delitos de violencia contra las mujeres y el entorno de la familiar, así como, que tan efectiva es en darse las medidas de protección, ayudados por supuesto de diferentes especialistas en la materia, tanto a nivel fiscal, judicial y diferentes operadores de la Provincia Constitucional del Callao.

En lo respecta a la formulación del problema, hemos considerado en el presente trabajo de investigación un problema principal y tres problemas específicos, los mismos que a continuación mencionaremos: Problema principal. ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao (CSJC) 2018?; y los problemas específicos, a) ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la Ley 3036, que regula el delito de violencia familiar en la CSJC? 2018?, b) ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la Ley 30364 que regula la violencia familiar, ante el desistimiento y/o abandono de parte del agraviado en la CSJC. 2018? Y c) ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la Ley 30364 que regula la violencia familiar, desde la perspectiva a garantizar la agraviada el acceso a la justicia, en la CSJC? 2018?

Planteándose los objetivos se ha considerado uno principal y tres objetivos específicos que se derivan de la pregunta general y las preguntas específicas. Teniendo como Objetivo general: Describir el tratamiento jurídico de la violencia familiar en la CSJC. 2018; y sus objetivos específicos: a) Describir el tratamiento jurídico de la Ley 3036, que regula el delito de violencia familiar en la CSJC. 2018, b) Describir el tratamiento jurídico de la Ley 30364 que regula la violencia familiar, ante el desistimiento y/o abandono de parte del agraviado en la CSJC 2018.y c) Describir el tratamiento jurídico de la Ley 30364 que regula la violencia familiar, desde la perspectiva a garantizar la agraviada el acceso a la justicia, en la CSJC 2018

II. MARCO TEÓRICO

El estado de arte de las variables de investigación se lo obtiene con las indagaciones de los antecedentes; y el presente trabajo de investigación partiremos de nuestra variable, dado a que la violencia ejercida contra la mujer resulta ser un punto muy sensible que no en general, y es que la violencia contra la mujer representa un grave problema social con impacto mundial (Fernández, M., Gracia, E., Marco, M., Vargas, V., Faraj, A., y Lila, M. 2018), sostiene que una de las modalidades de violencia familiar es la agresión física, siendo esta la más común, pues impacta en la sociedad que pide mayor protección, seguimientos a las denuncias reportadas, por ello (Guerrero, 2017), manifiesta que, diferentes instrumentos internacionales legales ha reconocido derechos a las mujeres lo cierto es que, la violencia persiste lo que no permite brindar una protección eficaz a las víctimas directas e indirectas, por ello (Cuervo, Cruz y Guiò, 2019), afirma que una de las causas de violencia contra las mujeres se parten de la discriminación, (Ramos, Jimenez y Thola, 2018), refiere que la violencia contra las mujeres es una de las primeras causas de muerte, debido a ello, fue declarado como un problema epidémico y de salud pública, dado a que el significado de violencia engloba muchos factores de violencia como la física, psicológica, sexual etcétera. (Berenguer, Ortega y Sanz, 2017).

Para este presente trabajo de investigación hemos considerado algunos articulo nacionales, las mismas que a continuación citaremos; donde Ponce (2017), en su trabajo de investigación llego a la conclusión, Vargas (2017), afirma que los niños (as), tienden a repetir el año escolar, pues las madres victimas de violencia no son capaces de atender a sus hijos, afectando las habilidades de los menores; otro lado Marmol (2018), refiere que los medios de comunicación presentan noticias de violencia contra niñas, adolescentes con imagen pasiva y débil, que en mayor de los casos esto hace que la población crea que es algo natural, pero los estereotipos no los deja bien definidos, por ultimo Aiquipa (2015), concluye que aquellas mujeres con antecedentes de violencia son dependientes y tienden a buscar parejas violentas pues se genera adicción a hechos de violencia.

Para el presente trabajo de investigación hemos considerado los siguientes artículos científicos nacionales, los cuales nos brindaran una mejor perspectiva de la violencia que se ejerce contra de las mujeres, por ello Silva, del Rio, Motta,

Fabrici y Partezani (2015), manifiesta que el personal de salud debe identificar síntomas de violencia que pudiera presentar un adulto mayor y dar cuenta a las autoridades; por; esto es que, Palgrave (2018), concluye que el Perú registra un alto índice de violencia en sus diferentes modalidades, sin embargo ello según estudios realizados, sería una de las estrategias para reducir el alto índice, la educación a los niños y jóvenes.

En el presente trabajo de investigación, se ha considerado los siguientes artículos científicos internacionales, que nos brindaran una mejor perspectiva de esta figura jurídica penal; según (Londoño, Rubio y Castro, 2017), en España y Colombia los delitos más comunes que se ejercen contra las mujeres es la violencia física, psicológica y sexual, que, si bien la legislación de ambos países protege sus derechos, esto es insuficiente, las agresiones siguen en aumento, (Cárdenas y Polo. 2016), sostiene que, en los pueblos indígenas, aún siguen practicando el derecho consuetudinario, donde el jefe de la tribu decide el futuro de la mujer, ante ello (Gomez, Balanza y Gonzales, 2016), para romper el círculo de violencia familiar, se debe reconocer que no solo las mujeres son víctimas, sino también los niños que viven en hogares violentos, es así que, (Ames y Crisostomo. 2019), sostienen que la ayuda se debe extender a todo el grupo familiar ya que no solo el agente activo está enfermo sino también el agente pasivo, por ello (Puente, Cupeiro y Romero, 2016), refiere que en el afán proteger a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en España, se creó el ciberactivismo feminista, creado por víctimas de violencia, este tuvo un gran apego pues sirvió como un mecanismo de difusión de información netamente sobre violencia de género, ante ello, (Gajardo, 2018).

A nivel de doctrina sobre violencia familiar citaremos algunos juristas que nos explicaran sobre este fenómeno, encontrando a Artenia, Silva y Garcia (2015), quien nos manifiesta que en la historia, la violencia contra la mujer representa una de las batallas más sangrientas acontecidas por el hombre permitidas en sociedad, sin embargo, a partir del siglo XX, cuando la mujer alcanza el estatus de ciudadana en materia de derechos y deberes en la mayoría de países desarrollados, la mujer comienza empoderarse de cierto estatus que antes no lo tenía, saliendo así del contexto doméstico, Ravelo y Querales (2016) refiere que, esto precisamente hace visible hechos de violencia contra ellas y es que la violencia contra las mujeres se

sustenta en diferentes condiciones ya sea en el ámbito político, social o cultural, que de la gravedad de la violencia dio origen al feminicidio, esto representa como la culminación de omisiones, acciones, los que permitieron consumarla.

Partimos con esta parte de nuestro trabajo haciendo referencia a Álamo (2018), quien cita a la vida matrimonial de una mujer casada en Roma, la mujer casada (matriarca) que sufría violencia por parte de su marido, lo enviaba al repudio y de esta manera disolvía su vínculo matrimonial, lo que no nos parece tan lejano a nuestra realidad, solo con diferente sistema. Sin embargo, encontramos una investigación que recoge que el profesional que trabaja en erradicar la violencia se cuida de que la violencia no se muestre en su entorno, por ello Goma, Cantera y Pererira (2018) sostienen que la violencia de pareja es un problema complejo ya que las personas que trabajan en ella tienen temor a que las cosas les salga mal, estas están en constante alerta (autocontrol), esto es de observarse no tan a la ligera ya que este tipo de conductas la tienen personas que se encuentran enfermos o están mal de alguna manera. Alesina, Brioschi y La Ferrara (2016), sostiene que, existen factores culturales que emergen de las costumbres precoloniales que determinan dos hipótesis referentes a la violencia contra la mujer, la primera hipótesis es la condición socioeconómica que determina los roles entre el hombre y la mujer y la segunda hipótesis, es el empoderamiento de la mujer en la sociedad lo que incentiva en el hombre la violencia.

Por otro lado, Tekkas y Betrus (2018), señalan que los factores inducen a la violencia son: aquellos matrimonios que se inician de temprana edad acompañado de un bajo nivel educativo, el abuso del alcohol induce a la violencia, así como a las personas quienes han sido víctimas en su niñez de violencia familiar, entre otros. Es así, que West, Muller y Clough (2018), refiere que el abuso del alcohol es la mayor causa que genera la violencia en el hogar, pues según los datos recolectados arrojan que el consumo excesivo del alcohol hace que el consumidor pierda el control de sus acciones provocando así hechos de violencia que no solo repercute en su familia sino también en la sociedad. Es así que, Moira y Blas (2018), considera que no todos los casos de violencia son motivadas por su género, aunque todo tipo de violencia contra las mujeres puede entenderse como un caso de violencia de género, pues existe en muchos casos de violencia de personas que han sufrido violencia pero no precisamente por su género, pero en

realidad no podemos afirmar que en muchos de los casos de violencia las mujeres son agredidas por su condición de tal.

Por otro lado Alberca, Beltrán y Quevedo (2018), sostienen que el feminicidio representa expresiones violentas contenidas del agresor que pretende demostrar su machismo imperante sobre su víctima, menoscabándola no solo de forma física sino también psicológica que la agresión más común que enfrentan las mujeres.

Uno de los puntos que genera también violencia según Cambra, Mastandrea, Paragis y Martínez (2019), que en las cintas cinematográficas observamos que los estereotipos son muy marcados en la perfección, el hombre se presenta dominante sobre la mujer que en la mayoría de casos se muestra dentro del hogar, aludiendo que el hombre es el jefe de familia y tiene todos los permisos para ser infiel, llegar tarde al hogar, minimizando la labor que realiza la mujer, entre otros aspectos

En esa referencia tenemos a Jodar (2018), quien afirma que el teatro en el siglo XXI las mujeres redactaron producciones feministas, quienes pretendían normalizar la presencia de las mujeres mediante esta medio, que de esta forma denunciaba hechos de violencia de género y de desigualdad, sin embargo visto de esta forma no se puede concientizar a la población de esta forma, lo que se necesita es presentar de forma correcta que entre el hombre y la mujer no existe diferencia, que el respeto es mutuo y la tolerancia es primordial en todos los aspectos.

De esta manera Mejia, Romero, Marroquín y De Jesus (2019), sostienen que de los estudios que se realizaron pudieron arrojar que las noticias sobre la violencia hacia las mujeres a través del canal you tube, resulta muy vaga, este tipo de medio no se caracteriza por circular ningún tipo de propaganda que haga alusión a la no violencia contra las mujeres. Aunque no todo está perdido, encontramos un estudio realizado por Lucar (2018), de hombres que llevan tratamientos cognitivo conductual con enfoque de género, estos hombres han sido sentenciados por violencia contra sus parejas, estos no recibieron condenas pero como medio de resocialización están recibiendo terapias psicológicas a fin de controlar sus impulsos agresivos, estos han recibido buena crítica pues no solo ya no van a prisión sino que también muchos de ellos han vuelto a sus hogares.

Es importante mencionar que el Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, publicado el 17 de octubre del 2017, hace una importante distinción sobre el delito de feminicidio, donde el autor debe ser hombre y la víctima mujer, que de ninguna forma esto puede deducir al término de identidad sexual.

Así mismo, en la legislación actual tenemos la Ley N° 30364, creada en el año 2015, con la finalidad de brindar protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, de todo acto de violencia sea física, psicológica, sexual y violencia económica, dentro del ámbito público y privado, su objetivo es de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así mismo regula el procedimiento en la cual se otorgan las medidas de protección a las víctimas contra sus agresores, otorgándole al Juez una amplia gama de diferentes medidas dependiendo sea el caso dictar a favor de la agraviada.

Esta Ley derogó a la Ley N° 26260 denominada como “ley de protección frente a la violencia familiar, que a diferencia la ley que previene sanciona y erradica la violencia contra la mujer, tiene muchas mejoras, como esta la de sancionar la violencia contra las mujeres por razón de género, el reconoce a los tipos de violencia, reconocimiento de las víctimas, los plazos son cortos en el sentido de medidas de protección, no hay revictimización, entre otros. El delito de violencia contra las mujeres, como ya lo hemos citado, representa a un crimen, pues vulnera derechos reconocidos y protegidos por la Constitución Política, los Pactos Internacionales y demás convenciones internacionales que protegen la vida, el bienestar de las mujeres durante todo su ciclo de vida. De la misma forma Vega (2018), resalta la importancia de la presencia de los Centros de Emergencia Mujer, localizados en las comisarías pues estas contribuyen al asesoramiento de las víctimas de violencia con apoyo legal y el seguimiento de sus casos, los centros de emergencia mujer, son las entidades estatales quienes presionan a las autoridades fiscales a agilizar las investigaciones, esto es dependiendo de la gravedad del caso.

Según la Organización Mundial de la Salud (2016) citado por el programa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la violencia contra la mujer es el daño causado a la pareja o expareja, estos pueden ser: daño físico, psicológico, sexual, las conductas de control, en lo que se refiere al maltrato

psicológico, según (Carbó, 2017), refiere que estos no permiten a las mujeres abandonar el círculo de violencia, el repentino arrepentimiento del agresor, la resignación de las mujeres violentadas y la inoperancia de las autoridades que deberían proteger a las víctimas. Rivadeneira (2017), manifiesta que la Organización Panamericana de la Salud reconoció que desde el año de 1993 a la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública y es que los centros de salud representan los primeros centros donde las víctimas de violencia llegan a fin de que los especialistas curen sus heridas.

Con respecto a la violencia física los autores (Gómez, García y Vicario, 2015) manifiesta que el daño se materializa en la víctima en el daño corporal que esta pueda sufrir en manos de su agresor, también como producto del daño físico va de la mano el daño psicológico, que viene a consecuencia del primero, tales como las amenazas, el mello en su dignidad, que trastorna y baja la auto estima de la mujer violentada. p. 89), Arce y Torales (2016), sostiene que la violencia es el ejercicio de la fuerza física contra la víctima ocasionándole daños en su integridad corporal y la violencia psicológica la define como el daño a la psiquis que deforma su personalidad y daña su autoestima. Laso (2015), sostiene que el individuo que recibe terapia psicológica se recupera en un 80/, es posible recuperar sus emociones, es importante resaltar que el sujeto este consciente que necesite rehabilitarse por intermedio de terapias psicológicas, el mismo que permitiría incorporarse a su entorno familiar, sin el temor a repetir hechos de violencia. Por ello Saccomano (2017), afirma que gran porcentaje de mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas, deciden retomar la relación con su agresor por diferentes motivos, demostrando así la necesaria intervención de terapias psicológicas a fin de concientizar del peligro que representa el regresar a vivir con el agresor sin ayuda de un profesional para ambas partes.

En relación a la violencia económica (Rueda, 2018) refiere que esta, no es más que el aprovechamiento de poder económico del agresor, quien lo utiliza a fin de controlar económicamente a los miembros del hogar, modificando de esta manera la forma de vida de sus integrantes. p. 205).

Ahora bien, dentro de la legislación comparada citaremos a Maravall (2017) que, si bien a inicios de la democracia, Chile no contaban con una ley que protegiera a las mujeres de la violencia dentro del entorno familiar, solo el Código

Penal establecía sanciones leves contra los agresores, no es hasta el año 1992, los movimientos feministas promovieron un concepto de violencia domestica para referirse a los maltratos provenientes de la convivencia entre hombre y mujer, CERNAN aplico el concepto de violencia como intrafamiliar, logrando que este delito sea considerado como un problema de estado, es así que entro en vigencia la Ley 20.480 incorporando el feminicidio, este término fue cambiado a “el que haya sido cónyuge o su conviviente.

En Colombia, según García (2016), la violencia contra la mujer se consideraba como un problema personal, pero en la década de los 90, este se convirtió en un problema social ya en la actualidad la violencia contra la mujer se considera como un asunto público, estos cambios se deben al movimiento conformados por mujeres y feministas, protegidos por organismos internaciones. En lo que se refiere a la legislación colombiana Montaña (2016), manifiesta que la violencia contra la mujer se representa en violencia física, sexual y psicológica, el asesinato a las mujeres se tipifica como feminicidio, la lucha contra la violencia ha sido desconocida sin embargo con la activa movilización de mujeres activistas defensoras de sus derechos se elaboro la Ley Integral que pretende garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, ley 248 en 1995, que contiene los planteamientos de la Convención Interamericana que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer, conocida como Convención Belem Do Pará.

A continuación, abordaremos como trata el Brasil la violencia contra la mujer, pues según Nascimento (2018), sostiene que el ejercicio de violencia en contra de las mujeres representa la desigualdad de genero que no respeta clases sociales, aquí lo es, el acoso sexual, violencia por las redes sociales en internet, contra mujeres, lesbianas, negras, indígenas y/o migrantes. La violencia contra las mujeres esta vinculada con la cultura patriarcal que legitima la violencia sobre la mujer. Wright y Tokunaga (2015) Opinan que, los medios de comunicación que sexualmente enmarcan a las mujeres alientan las agresiones sexuales a la mujeres, sin embargo otra posición opina que los agresores no nacen de los estereotipos sexuales de mujeres en los medios de comunicación, sino, estos agresores previamente han mostrado algún tipo de señales que apoyan la agresión a mujeres.

La creación de la Ley María da Penha del 2006, esta ley incluye medidas de

protección contra los agresores, esta ley fue dada en honor a María da Penha, quien, de su pareja, quedando parapléjica después de varios intentos de asesinatos, luego se aprobó la Ley Femicidio en el año 2015, que sanciona los crímenes de mujeres víctimas de sus parejas. (Souza, de Carvalho y Antunes. 2018).

En Ecuador, la violencia contra las mujeres según Goyas, Zambrano y Cabanes (2018), manifiestan que, la violencia ha sido motivado por la cultura patriarcal, que somete a la mujer, es así que la legislación ecuatoriana pretende comparar las legislaciones de otros ordenamientos jurídicos en tema de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer para que de esta manera pueda unificar criterios a fin implementar leyes en Código Orgánico Integral Penal que le permita luchar contra el maltrato hacia las mujeres; Gil (2017), menciona que en Argentina la Ley N° 26.485, norma que sanciona todo acto que vulnere la integridad física y psicológica de la mujer, la citada norma sanciona no solo al que daña a la mujer, sino también sanciona al que omite de forma directa o indirecta tanto en el ámbito público como en privado su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

Sobre violencia familiar que nos permita ampliar nuestro conocimiento acerca de este tema, tal es el caso (Araujo, 2017, p. 51), quien refiere que la violencia se entiende como un prejuicio que se tiene por la religión, condición, raza, sexo de la otra persona, lo que conlleva a reflejar un rechazo que lo materializa en una forma de violencia; para superar el hecho de violencia se requiere de un proceso que involucra varios aspectos, siendo el primero aceptar y ponerle fin a la violencia, eso dependerá de cada caso que no necesariamente es la separación de la pareja, debiendo de resaltar que es una decisión que atañe a la mujer violentada, pero que involucra a muchas partes. (Lopez y Ariza, 2017. p. 99).

La violencia contra la mujer es todo acto con resultados dañino en su integridad física, psicológica y/o sexual, que menoscaban o modifica el normal desarrollo de la vida cotidiana de la víctima de violencia, lo que se extiende en los demás integrantes del grupo familiar. (Carratalá, 2016. p. 42). La violencia contra las mujeres representa un corriente social complejo con distintos paradigmas de las ciencias sociales, que los grupos feministas intentan explicar a lo largo de la historia, sin embargo, esto es más complejo que la violencia proviene a través del

tiempo mezclado por una cultura machista. (Fernandez, Bedia y Cerda, 2016. p. 820). La violencia contra la mujer representa un gran problema en la sociedad que no solo trae consecuencias en el trastorno de la mujer, sino también en los miembros del hogar como son los niños quienes absorben la violencia ejercida en su entorno. (Alcazar y Ocampo, 2016. p. 560). Los movimientos feministas aparecen como protesta a la histórica degradación de la mujer tanto por el hombre como por el silencio cómplice de la sociedad y sus autoridades. (Jurado, 2018. p. 55). Según (Ananias, 2018), cuando hablamos de violencia no solo generalizaremos que estos se cometan en el entorno familiar, la violencia también lo hallamos en el ciberespacio, donde el maltratador físicamente se convierte en virtual, tal es el caso reportado en Chile, donde es alto el índice de mujeres víctimas del ciberacoso, en Twitter la comunidad mas atacada es LGBT, donde la mujer es ofendida por su raza, condición sexual o religión.

La violencia contra la mujer representa un problema en todos los países, pues según Westmarland (2015) opina que, si bien es cierto la violencia contra la mujer ha ido en aumento, sin embargo existen muy pocos estudios que analizan los tipos de violencia que los hombres ejercen en las mujeres dentro de una relación amorosa, también se debería analizar como violencia a la violencia doméstica, violencia contra el honor, esto resultaría muy útil ya que se profundizaría el estudio en la cual las mujeres son víctimas.

Según García, Hegarty, D'Oliveira, Maclain, Colombini y Gene (2015), refieren que los sistemas de salud representan un punto muy importante en la salud mental de las personas y que son muy pocos los países que invierten en ellas, estos estudios contribuirían al fortalecimiento y mejoramiento del sistema legal de cada estado, a fin de prevenir las formas de violencia en contra de los miembros de la familia.

Por otro lado la violencia contra la mujer en muchos países provienen de prácticas culturales, pues según Wolper (2018), sostiene que a pesar que los movimientos integrados por mujeres en post de una promulgación que erradique la violencia contra ellas, esto a la fecha no se cumplen, pues los abusos sexuales a niñas y mujeres es muy frecuente y que los miembros de las familias inclusive las propias víctimas no denuncian, ejemplo claro de ello es en la india, donde esto se conoce como "muertes por dote", que mientras sigúan existiendo estas

“prácticas culturales” los hechos de violencia seguirán existiendo, haciendo mas lejano el respeto por los derecho humanos de las mujeres, su igualdad ante la sociedad libre de violencia y la erradicación del machismo. Por ello Belén (2018), sostiene que todos los estados deben velar por la vida libre de violencia hacia todas las mujeres, respetar y hacer efectivo el goce de sus derechos reconocidos por los Pactos Internacionales de los Derechos Humanos, los mismos que a la fecha solo demuestran los altos índices de casos que genera estos tipos de delitos. De la misma forma Sutherland, McCormack, Pirkis, Easteal, Holland y Vaughan, (2015), manifiestan que la violencia familiar es uno de los mas grande problemas de salud pública, pues causan daño físico, psicológico, sexual y/o económicos sobre su víctima, representando uno de las violaciones de derechos humanos, donde los integrantes de las familias vulneradas son proclives a continuar estos hechos de violencia, sin embargo existen estrategias de prevención de violencia, el mismo que destaca romper estas normas culturales permitidas y toleradas en una sociedad machista.

De acuerdo con Flood (2015), a pesar de los esfuerzos en involucrar a los hombres en los protocolos de prevención contra la violencia hacia las mujeres, cuya base fue tratar de hacer transformar las desigualdades estructurales e institucionales, este tuvo como resultado que los hombres prefirieron trabajar con hombres, haciéndose resaltar las preferencias masculinas, sin embargo, también se observó que los hombres demuestran un interés en la no violencia contra las mujeres. Sutherland, Easteal, y Pirkis J. (2016), refiere que, si bien los medios de comunicación juegan un papel muy importante en nuestra actualidad, se debe tener en consideración que este es un medio de comunicación masivo, el cual no permite conocer los sucesos importantes en nuestro medio, pero también deberíamos aprovechar su consumo y difundir programas de prevención de hechos de violencia contra la familia. Por ello, Gallegos, Ruvalcaba, Castillo y Ayala (2016), informa que el factor comunicación entre los miembros de la familia, resulta de gran apoyo, a fin de prevenir hechos de violencia dentro y fuera del entorno familiar, ya que de esta manera permite conocer si algún miembro de la familiar se encuentra expuesto a hechos de violencia.

Desarrollaremos la definición de tratamiento jurídico, que según Muñoz y Echeburúa (2016), la violencia contra las mujeres no solo abarca en buscar

sancionar y rehabilitar al verdugo, sino también a la víctima quien ya se encuentra dañada en su integridad física y psicológica, de la misma forma Altamirano (2016), sostiene que la finalidad de las leyes es sancionar al agresor y en realidad no brinda protección a la víctima ya que en la violencia psicológica representa un daño mayor, pues involucra ya la forma de vivir tanto personal como en familiar de la mujer violentada, Mollà (2015), cuestiona la eficacia de las leyes que luchan contra la violencia familiar, en el sentido que se deba evitar la victimización, pues se debe considerar un modelo de justicia restaurativa para estos casos, Borrayo (2018), a través de la historia la mujer ha sufrido la violencia ejercida por su entorno familiar y aceptada por la sociedad, en la actualidad esto viene generando cambios sin embargo no es suficiente ya que se requiere de verdaderos cambios a fin de erradicar o disminuir la violencia, es curioso que conforme lo refiere Ramos (2015), las leyes promulgadas en contra de la violencia hacia las mujeres, muchas de ellas han sido dadas gracias a los movimientos de grupos feministas quienes lucharon y siguen luchando por erradicar este tipo de crimen.

Seguidamente desarrollaremos la siguiente categoría, violencia familiar, definida por Nuria (2017), como el robo de la vida, dignidad de las mujeres por seres humanos que dijeron quererlas alguna vez en su vida; Bodelon (2015), manifiesta que no solo es violencia contra la mujer las agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales, sino también aquellas acciones u omisiones de los funcionarios públicos, una importante postura menciona Ferrer y Bosch (2019) que la violencia familiar también se da entre las parejas mutuamente, pero con la probabilidad de que en este sentido, las mujeres lo hayan hecho en defensa propia, para Solyszko (2016) la violencia contra la mujer es todo acto que causa dolor, menosprecio a su integridad psicológica y que hace referencia a un fenómeno social, por último Fernandez, Martinez y Sanchez (2018), consideran que la violencia contra las mujeres, es la violencia ejercida por su condición de tal que les ocasiona daños físicos, psicológicos y/o sexual, también su privación de su libertad, por último Ibarra y Garcia (2015), quienes describen la violencia desde un sentido relacional, es decir, el problema se sitúa desde un punto de vista jerárquico que separa del género del hombre y la mujer, convirtiéndose en machismo.

A continuación, seguiremos con la siguiente categoría del desistimiento, que según Beltran (2018), asegura que esta es un figura penal, representa el

abandono de la parte denunciante en el proceso sin explicación de por medio, para Casas (2018), el desistimiento se presenta cuando la agraviada no concurre a las citaciones del fiscal o juez que requiera su presencia, García (2018) sostiene que con el desistimiento se genera impunidad que beneficia al denunciado, pues con ella ya no se podría continuar con la investigación, por ello Calderón (2017) señala que la agraviada en muchas ocasiones se desiste en su denuncia ya que las autoridades retrasan mucho las investigaciones generando para en la mayoría de ellas, una pérdida de tiempo.

Seguiremos con la siguiente categoría según Nettel (2018), es un derecho constitucionalmente reconocido a la persona humana y velado por diferentes autoridades quienes en el marco de la ley los harán que se cumplan respetando los principios y garantías, por otro lado, Sánchez (2019), señala que, si bien el acceso a la justicia es un derecho de todas las personas, sin embargo, dado a la carga procesal que existe en muchas partes, esto ya se ve muy lejano, Sanchez (2018), señala que el acceso a la justicia importa que se anule demasiado formalismo en el proceso que se inicie, pues de ello, se suma la carga procesal y el poco personal que existe en nuestras sedes fiscal y judicial que no permite que los casos se investiguen con la premura que el caso lo amerite, por otro lado Chaquila (2019), sostiene que el acceso a la justicia es un derecho que todo estado debe asegurar a su población, esto no sucede en los poblados mas alejados ya que no existe la presencia del estado y ese sentido las comunidades campesinas ejercen el control social asegurando así garantías que otorgan los derechos fundamentales, por ello Heim (2015), sostiene que el acceso a la justicia es un problema complejo, ya que presupone la existencia de desequilibrio de distribución de poderes y la desigualdad de defensas.

Finalmente, tenemos las sub categorías del estudio, conforme lo define Zapata y Gonzales (2019), sobre la opinión jurídica de la violencia contra la mujer, es un fenómeno estructural y social que se encuentra arraigado en el día a día en el entorno familiar caracterizado en ser físico y psicológico, que repercute negativamente en la conducta social, psicológica y económica de la víctima, de la misma forma Chaparro (2019), refiere que no existe la debida diligencia por parte del Estado, pues existe muchos obstáculos burocráticos que enlentecen los procesos generando impunidad en agravio de las víctimas, por ello Echeburúa

(2019), el delito de violencia física no solo se debe tipificar como tal, sino también se debería investigar por el delito de violencia psicológica ya que no solo daña el cuerpo de la mujer víctima sino su salud mental, así mismo, Astudillo y Costa (2016), que los efectos de la violencia psicológica ocasiona más daño que la violencia física, pues esta requiere tratamiento a largo tiempo para su recuperación, así mismo Robles (2016), opina que las instituciones de publicidad representan una gran herramienta en la que se debe aprovechar a fin de generar conciencia de que la violencia es uno de los delitos más crueles que afecta la integridad física, psicológica, sexual de la mujer.

Continuando con el desarrollo de las sub categorías, tenemos el objetivo de la ley que lucha contra la violencia hacia la mujer, Dammer (2018), si bien Lima se ubica en el quinto lugar mas peligrosa en el mundo para una mujer, lo cierto es que se ha incorporado la Ley N° 30364, que trata de sancionar, mitigar los crímenes ocasionados hacia las mujeres, Cardozo y Montañez (2018), la ley 30364, tiene un carácter holístico, por que contiene principios y enfoque que define la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y no solo ello, sino plantea la reeducación del agresor, por otro lado, Navarro, Martinez y Vialàs (2018), desarrollan que uno de los objetivos para erradicar la violencia contra la mujer, es aprovechar el uso del internet y las redes sociales a fin de educar a la juventud, aprovechando el apogeo que esta representa en el siglo XXI, Requena (2017), sustenta que según la Organización de Naciones Unidas, en 1995, tuvo como uno de sus objetivos en la lucha contra la violencia hacia la mujer, partir de la base de datos de diferentes instituciones, obteniendo como respuesta que los asesinatos de mujeres fueron producto de compañeros machistas o ex compañeros, como último objetivo de prevención de la violencia, Flores (2015), sostiene que resultaría importante revisar si los protocolos las diferentes instituciones del estado, involucradas en el tratamiento de la violencia se encuentran activas, ya que cada una de ellas es de suma importancia, pues están en constante contacto con la víctima.

Siguiendo con la línea, desarrollaremos según Buompadre (2016), sobre este principio siempre que el motivo de la violencia sea netamente patrimonial y que no se haya cometido lesiones graves sobre las personas o con resultado de muerte, Andrade y Aleman (2017), en Ecuador el Principio de oportunidad no está

totalmente regulado, sin embargo esta está a discreción del Juez con la venia del Juez, este principio puede ser aplicado en los casos de poca relevancia de los hechos, Delgadillo y Estrada (2015), sostienen que los hombres que han sido procesados bajo este principio en su mayoría no han vuelto a originar hechos de violencia y el otro gran porcentaje de hombres han vuelto al hogar, demostrando así que mediante terapias psicológicas supervisadas, estos demuestran un gran cambio en los agresores, Cadenillas (2018), manifiesta que si bien el Principio de Oportunidad aún no está regulado para ser aplicado en los delitos de violencia familiar, sin embargo esto resulta importante su regulación ya que de esta forma descongestionáramos es sistema procesal penal en las fiscalías y juzgados penales, pues solo es permitido aplicarlo en los delitos de lesiones leves de acuerdo al artículo 2 del Condigo Procesal Penal, por ello, Silva y Paredes (2018), sostiene que el Principio de Oportunidad representa un mecanismo procesal que de ser aplicado en los delitos de violencia familiar representaría una gran ayuda para descongestionar el Sistema Penal, siempre que este principio no se desnaturalice.

Como siguiente punto, Carrillo y Jimenez (2018), las casas refugios se deben otorgar en casos excepcionales, que por la gravedad de los hechos y su necesidad se requieran, es decir a mujeres cuya situación se encuentre en grave amenaza para su vida y la de sus hijos, Guarderas, Verdù, Carrion y Gordillo (2019), la importancia radica que no solo las leyes sancionen la violencia sino también el estado debe crear casas refugios para mujeres y niñas víctimas de violencia que no puedan regresar a sus hogares, Cancapa y Muñoz (2019), afirma el estado deber priorizar en la construcción e implementación de casas refugios para victimas que huyen del hogar del agresor, por ello, Sucapuca (2018), resalta que el ejercicio de protección mínima por parte del estado es el cumplimiento de todas las medidas que resulten efectivas a garantizar el bienestar del agraviado en este caso un refugio para las mujeres victimas de violencia

III. METODOLOGÍA

Hernández, Ramos, Indacochea y Moreno, (2018), señala que la Metodología es una de las partes de un proyecto, que parte de un conocimiento que se va aplicar por medio de una serie de técnicas o métodos para su realización y obtención de sus resultados.

En este orden de ideas, desarrollaremos nuestro presente trabajo de investigación, aplicando el método de investigación cualitativa, con el tipo de nivel descriptivo explicativo, fenomenológico no experimental.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

El tipo de estudio de nuestro presente trabajo de investigación es básico, pues como ya lo hemos señalado el método teórico dogmático, pues se dará prioridad a los conceptos de carácter jurídico, es conocido que la investigación básica se caracteriza en el conocimiento puro de lo recolectado, a fin de contribuir en los conocimientos ya existentes, por ello Porta (2018), señala que este tipo de investigación interpreta la realidad social, es decir donde las personas muestran sus experiencias del mundo en el que viven, de tal forma que una investigación básica se construye un mayor conocimiento del fenómeno que se está investigando.

Diseño

El diseño de investigación del presente trabajo es el estudio con teorías intermedias, el mismo que según Castro, Domínguez, Peña, Betancourt y Peón (2019), es una teoría que explica una gama de fenómenos sociales, tampoco busca dar a entender todos los fenómenos si no, que estos están delimitados a todos los fenómenos de interés sociológico de alcance intermedio.

El desarrollo de la presente investigación se desarrolló viendo el problema que radica la violencia que se vive en la actualidad a las mujeres y su entorno familiar, es decir partimos de la violencia que se ha generado a partir de todos estos años y como los diferentes países latinoamericanos la tratan, de ello el Perú no es ajeno a este tipo de violencia, ya que hasta el año 2018, este tipo de delitos lo trataban las fiscalías penales de diferentes distritos fiscales, de ello se generó una enorme carga procesal, por ello a finales del año 2018 se creó la fiscalía especializada en delitos contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo

familiar en el Callao como un plan piloto, que a la larga la carga es insostenible ya que en siete meses se ha llegado a ingresar más de cuatro mil carpetas fiscales de diferentes sitios, entre ellos, la Comisaría, el Centro de Emergencia Mujer, Juzgados y las denuncias de parte, lo que ha llevado a colapsar este tipo de violencia en las fiscalías especializadas.

3.2. Escenario de estudio

En lo que respecta a la operacionalización de variables, hemos considerado los siguientes:

En Categorías: - Tratamiento Jurídico.

- Violencia familiar
- Desistimiento
- Garantizar el acceso a la justicia

Y como sub categoría tenemos a:

- Tratamiento jurídico
- Opinión jurídica
- Principio de oportunidad
- Desistimiento

3.3. Participantes

En lo que respecta a la población, tenemos a diferentes personajes a quienes entrevistamos a fin de reunir diferentes conocimientos y puntos de vista, teniendo presente sus experiencias en relación con el tema, tales como a asistentes en función fiscal, fiscales y jueces, tales como:

Magistrados que, en el ejercicio de sus funciones, no ayudaran respecto a su experiencia en la materia ya que día a día dirigen audiencias relacionados con la violencia familiar,

Fiscales provinciales y Abogados.

Muestra y Criterios de su selección

En lo que respecta a la muestra, hemos considerado como muestra a diferentes magistrados, fiscales y operadores de justicia del Distrito Judicial del Callao.

Perfil Académico

Puesto que desempeña	Años de Experiencia en la Materia	Nivel Educativo
En lo que respecta a la entrevista, se tendrá en consideración el puesto que desempeña en el Poder Judicial, Fiscalía, abogado.	En este punto, se tuvo en consideración los años de experiencia que deberá tener el entrevistado en el derecho penal y procesal penal.	Se considerará que el entrevistado pueda ser Magister o Doctor en derecho Doctor en Derecho.

3.4. Técnicas para recolección de información

En lo que respecta al recojo de datos, se ha empleado la técnica de entrevista, con el instrumento de guía de entrevista.

Relacionado a este punto, se ha utilizado diversos métodos propios de la investigación cualitativa, los mismos que a continuación pasaremos a desarrollar: Método analítico: Mediante este método se ha descompuesto las categorías en subcategorías, con la finalidad de que nuestro estudio sea completo.

Método comparativo: Se ha aplicado este método para la estructuración para comparar los resultados de las entrevistas, legislaciones comparadas, opinión de diferentes juristas en la materia.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos representan a las herramientas que usamos en un trabajo de investigación que nos permiten recoger información, analizarla, y contrastarla con otras fuentes a fin de obtener un resultado.

Las técnicas que se ha utilizado en este presente trabajo de investigación son las siguientes:

Validez y Fiabilidad de Instrumentos de Investigación

Respecto a la validez y fiabilidad en nuestra investigación se ha consultado fuentes y autores reconocidos en el mundo jurídico, asimismo las entrevistas se han realizado a abogados especialistas en la materia con gran experiencia en el tema, lo que avala la credibilidad de la información obtenida.

Sobre la transferencia se aplicó los hallazgos obtenidos, a través de la recolección de información del problema planteado, a las normas correspondientes sobre la responsabilidad de los medios de comunicación en la problemática descrita a fin que los jueces se remitan a las normas correspondientes y además las personas afectadas puedan tener una directa visión de la medida a tomar en caso de la transgresión de sus derechos; por ello, Arias y Giraldo (2016), sostiene que el rigor científico representa la calidad de la investigación, pues demuestra la ética y la integridad del investigador respecto a su trabajo de investigación.

3.5. Procedimiento

La trayectoria y los procedimientos metodológicos seguidos para la presente investigación, hemos considerado lo siguiente:

- Exploración
- Planteamiento del problema
- Trabajo de campo
- Análisis de datos
- Interpretación.

3.6 Métodos de Análisis y de Procedimiento de Datos

En relación al siguiente punto, se realizó a través de diversos instrumentos, entre ellos, la entrevista para la recolección de datos, para lo cual este instrumento fue planteado en base a preguntas en función de los objetivos de la presente investigación.

Los datos de la entrevista fueron analizados por medio de la Triangulación que es una técnica de utilización de la combinación de diferentes métodos en el estudio de un mismo fenómeno. (Samanja, 2018, pg. 432) Métodos de análisis de datos: Sin dejar de resaltar la importancia de la presente investigación, el método de análisis de datos se llevó a través del empleo de las técnicas e instrumentos de recolección de datos identificados y listados en el apartado anterior; parametrado siempre bajo el enfoque de una investigación cualitativa, de tipo básica, de diseño fenomenológico y no experimental elaborando y aplicando las respectivas

herramientas e instrumentos de recolección de datos con el objeto de recopilar la información suficiente acerca del fenómeno materia de estudio, asimismo diversas posturas y perspectivas acerca del problema inicialmente planteado, en atención a los objetivos fijados en la presente investigación, y finalmente alzamos a contrastar nuestros supuestos jurídicos, habiendo analizado y discutido previamente la información recopilada.

Enfoque Cualitativo: El seguimiento de métodos cualitativos para realizar investigaciones nos permite abordar fenómenos reales de la vida humana tal y como éstos se desarrollan cotidianamente; es decir, dentro de su contexto natural. Estos métodos se enfocan a describir la esencia alguna situación dada entre sujetos, como actores de procesos sociales (Hernández, 2007. pp.17-18).

3.7. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación cumple con todos los estándares de calidad ya que se avala a partir de la credibilidad, transparencia, fiabilidad y validez de sus resultados.

Hablamos de estándares de calidad porque el presente trabajo ha recolectado información de diferentes trabajos provenientes de artículos científicos, juristas especialistas en la materia, donde se ha extraído lo mas resaltante sin modificar su esencia.

IV. RESULTADOS

Descripción de resultados

4.1. Resultados del análisis de los trabajos previos

En esta investigación se contó con una importante fuente de antecedentes. Ello permitió hurgar en la problemática para comprenderlo en todas sus dimensiones. En esta parte hemos recogido los aportes más relevantes.

4.2. Resultados del análisis de la doctrina

En esta parte, los resultados pretenden darle argumentos y fundamentos a nuestra investigación. Por ello se ha recogido los aportes de diversas corrientes doctrinarias, expuestas por los principales conocedores en la materia.

4.3. Resultados del análisis de la posición de expertos

En estos resultados podemos advertir que los expertos, en algunos de los casos discrepan o plantean diversas alternativas, pues cada uno de ellos responden de acuerdo a su experiencia en la materia, por ello citamos a Pereira y Jimenez (2019), quienes afirman que hoy las mujeres tienen poder de decisión por ello, han logrado su independencia pues a lo largo del tiempo han adquirido puestos de trabajo como el que antes solo lo tenían los hombres, por ello existen estudios que reflejan que precisamente esto hace que el machismo se acrecienta cada día más.

4.4. Resultados del análisis de la jurisprudencia

Es importante mencionar que el Acuerdo Plenario N^o 01-2016/CJ-116 del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, publicado el 17 de octubre del 2017, hace una importante distinción sobre el delito de feminicidio, donde el autor debe ser hombre y la víctima mujer, que de ninguna forma esto puede deducir al término de identidad sexual.

4.5. Interpretación y Análisis de las entrevistas

1.- ¿Considera usted que la incorporación de la ley 30364, ha coadyuvado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el despacho que usted dirige? ¿Por qué?

Interpretación

La mayoría de los entrevistados coincidieron que, si bien el estado incorporó la Ley N^o 30364, a fin de proteger a la familia y a sus integrantes de la violencia que se venía ejerciendo sobre ellos, lo cierto es que a pesar del esfuerzo que se hizo con la regulación de esta ley, los casos de violencia siguen en aumento, es

así que a fines del año 2018 se creó la fiscalía transitoria especializada en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Callao, para después convertirse en la Fiscalía Permanente especializada en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familia por la carga procesal que representa.

Análisis

De lo que podemos concluir esta fiscalía se creó como un plan piloto a fin de crear descarga procesal en las fiscalías penales, lo cierto es que las denuncias van en aumento cada día ya sea por violencia física, psicológica, tocamientos indebidos y violación sexual en menores de edad.

2.- ¿Considera usted que las sanciones penales impuestas a los agresores mitiguen la violencia familiar? ¿Por qué?

Interpretación

La mayoría de los entrevistados señalan que los agresores no tienen temor a las sanciones que se les puedan aplicar ya que muchos de ellos son reincidentes pues tienen más de un delito acumulado en sus antecedentes, esto es por robo, hurto, tráfico ilícito de drogas, violencia familiar etcétera, aunado a ello, coinciden también que muchas de sus parejas perdonan este tipo de agresiones.

Análisis

Conforme a ello, podemos apreciar que los agresores no tienen miedo a la sanción que representa este tipo de delito ya que muchos de ellos tienen en su registro demás delitos además tienen el respaldo de sus parejas quienes los perdonan después de una agresión ya sea por diversos motivos.

3.- ¿Considera usted que el procedimiento establecido en la Ley 30364, proteja a la víctima de violencia? ¿Por qué?

Interpretación

Los entrevistados manifiestan que dentro del procedimiento de la Ley 30364, que protege a la víctima se encuentran las medidas de protección, donde después de una audiencia el juez puede otorgarle las medidas de protección, las mismas que dependerán de cada caso, eso es a nivel juzgado de familia, y en lo respecta a las denuncias que se interponen a nivel fiscal, el representante del ministerio público dependiendo de cada otorga medidas de protección provisionales hasta que el juez las amplíe.

Análisis

Esta respuesta nos evidencia que existe una protección a la víctima de violencia, sin embargo, cuando entrevistamos a los especialistas, estos nos informan que muchas de las agraviadas acuden hacia ellos reclamando que estas medidas solo es un papel impreso y que no les garantiza una debida protección al momento de la agresión.

4.- ¿Considera usted que las fichas de valoración en mujeres víctimas de violencia, sea un instrumento idóneo que efectivamente certifiquen que la agraviada es vulnerada en su integridad física? ¿Por qué?

Interpretación

La mayoría de nuestros entrevistados afirmaron que las fichas de valoración tienden a ser manipulables ya que es un tipo de encuesta con preguntas cerradas y de acuerdo al puntaje que se llegó dependerá de un nivel de riesgo de riesgo, donde le juez de acuerdo a ello valorará a fin de brindar las medidas de protección a las supuestas víctimas.

Análisis

De ello podemos concluir que las fichas de valoración no es un instrumento idóneo que se deba ser valorado por las autoridades a fin de generar una protección por parte del estado, ya que solo se basa en una encuesta que brinda la denunciante y esta se torne un potencial instrumento procesal que el juez valora sobre todas las demás para dictar las medidas de protección a la solicitante.

5.- ¿Considera usted que las agresiones entre hermanos por herencia, constituya violencia familiar? ¿Por qué?

Interpretación

Los entrevistaron señalaron que en el despacho donde laboran existen un gran porcentaje de denuncias dirigidas entre hermanos por temas de herencia, los denunciante ingresan sus denuncias con la finalidad de que el juez les otorgue medidas de protección a fin de lanzar al otro hermano del hogar donde viven y es que la norma concluye que por temas de herencia entre hermanos también es violencia familiar, lo que genera más carga en los despacho y juzgados penales.

Análisis

De ello podemos concluir que la violencia entre hermanos por temas de herencia tiene otro trasfondo, ya que los usuarios utilizan este tipo de medidas

procesales como son las medidas de protección para el beneficio de sus propios intereses.

6.- Considera usted que se deba aplicar el Principio de Oportunidad en los casos de violencia familiar? ¿Por qué?

Interpretación

La mayoría de los entrevistados coincidieron que la norma debe contemplar abiertamente aplicar el principio de oportunidad en los casos de violencia física, rigiéndonos en el artículo dos del Código Procesal Penal.

Análisis

De ello concluimos que los entrevistados están de acuerdo que el Principio de Oportunidad debe aplicarse en los temas de violencia familiar en la modalidad de violencia física, ya que esto en cierta manera compensaría los gastos que el agraviado tendría por los daños que se le ocasiono.

7.- Considera usted que la norma deba contemplar el archivo a los casos donde la agraviada se desiste? ¿Por qué?

Interpretación

La mayoría de los entrevistados coincidieron que la Ley N^a 30364, debe permitir el archivo de denuncias donde la agraviada no tiene interés en que ello se resuelva, teniendo en cuenta que en las diferentes carpetas fiscales existe solo una denuncia a nivel policial y algunas carpetas donde ni siquiera existe una declaración o ratificación de denuncia, ello hace que no exista imputación necesaria para continuar con su trámite.

Análisis

De las respuestas obtenidas concluimos que los entrevistados opinan que la ley que lucha contra la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar debe permitir el archivo de denuncias donde la denunciante abandona o desiste de su pretensión, lo que ayudaría a descargar le sistema procesal penal que va en aumento en distintos despachos y juzgados penales.

8.- Como resuelve usted en los casos donde la denunciante no acude a las citaciones programadas a fin de ratificarse en su denuncia? ¿Por qué?

Interpretación

Los entrevistado coincidieron que en los casos de denuncia donde no existe ratificación de los cargos, no tienen otra opción de volver a citarlos hasta en tres

oportunidades, generando gasto de personal administrativo, gasto de material de oficina, pérdida de tiempo a los Courier, es decir genera una serie de gastos innecesario en el trámite de una denuncia donde la denunciante ya no quiere continuar.

Análisis

De esta pregunta concluimos que los entrevistados están de acuerdo que la se modifique la norma en el sentido de que se pueda archivar las denuncias en los casos donde la denunciante se desista o abandone de su pretensión, para así evitar gastos al estado.

9.- Cuando considera usted que la víctima de violencia familiar obtiene una protección oportuna por parte del estado? ¿Por qué?

Interpretación

Los entrevistados concluyeron que debido a la carga procesal que existe, no se pueda priorizar los casos que ameriten una verdadera investigación, de ello también advierten que en las diferentes comisarias no existe una predisposición de ayudar cuando las agraviadas acuden a sus dependencias solicitando apoyo por violencia, a pesar que muchas de ellas cuentan con sus medidas de protección.

Análisis

De ello, podemos concluir que debido a la elevada carga procesal no se pueda realizar una debida investigación en los casos que verdaderamente lo amerite, por otra parte, no existe suficientes efectivos policiales que realicen visitas inopinadas a las agraviadas a fin de hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección a su favor.

10.- ¿Considera usted que la ley N^a 30364, brinda las herramientas necesarias para combatir la violencia familiar? ¿Por qué?

Interpretación

La mayoría de los entrevistados coincidieron que la ley que lucha contra la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar deba ser modificada en el sentido de otorgar instrumentos en los cuales el operador de justicia pueda garantizar una protección a la víctima a fin de que esta pueda recuperarse de la agresión, aunado a ello, los entrevistados están de acuerdo que el cambio no solo debe partir de la norma sino de las mismas instituciones que completan el sistema de justicia penal.

Análisis

De la presente pregunta concluimos que el gran porcentaje de los entrevistados están de acuerdo que el cambio no solo debe partir de la norma sino también de las instituciones que completan el trámite de justicia, con la finalidad de mejorar el sistema y poder brindar atención y confianza a los denunciantes.

3.6. Resultados de las Entrevistas

Para culminar los resultados de las entrevistas, dado a su naturaleza es poco estructurada, Padua (2018,) el reducido número de individuos que interviene y sus características, así como la relativa influencia del moderador sobre el grupo y las entrevistas enfocadas al grupo, no tienen mucha validez como fuente única de datos primarios. Por ello, nuestras entrevistas han sido resueltas sin injerencia, respetando la opinión del entrevistado; los resultados de las entrevistas son los siguientes:

La mayoría de los entrevistados señalan que la ley N^a 30364, no contribuye en prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ya que debido a la carga procesal que existe en los diferentes despachos genere un ambiente de impunidad a las partes denunciadas, quienes no encuentran una verdadera protección por parte del estado, lo que avala nuestra hipótesis, esta situación tendrá que corregirse, pues la mayoría respondió que está de acuerdo con una modificación en la norma que contribuya a cumplir con los objetivos por las que fueron incorporadas a nuestro sistema penal.

Que, si bien el juez toma en consideración en muchas de sus resoluciones, las fichas de valoración en mujeres víctimas de violencia, estas no certifican que efectivamente las denunciadas se encuentren en riesgo y por lo tanto necesiten de las medidas de protección, teniendo en cuenta que estas fichas son encuestas que según los entrevistados no garantizan su vulnerabilidad.

La ley que lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar no contempla el archivo donde la denunciante se desiste o abandona el proceso, contra viendo el presupuesto de imputación objetiva, donde necesariamente la denunciante debe imputar hechos ilícitos a su agresor de tal manera que la investigación no se torne vaga e insuficiente.

De las ultimas reflexiones de los entrevistados quienes manifiestan que no solo debe modificarse la ley 30364, también es necesario que las diferentes instituciones del estado contribuyan en con la finalidad de prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

V. DISCUSIÓN

En esta última parte se ponen a consideración los principales aportes de los autores estudiosos y con ello se plantea la siguiente discusión, la misma que ha permitido corroborar las hipótesis. Así, por ejemplo, los estudiosos que realiza

Que, si bien la violencia contra la mujer es todo acto con resultados dañino en su integridad física, psicológica y/o sexual, que menoscaban o modifica el normal desarrollo de la vida cotidiana de la víctima de violencia, lo que se extiende en los demás integrantes del grupo familiar. (Carratalá, 2016. p. 42).

Sutherland, McCormack, Pirkis, Easteal, Holland y Vaughan, (2015), manifiestan que la violencia familiar es uno de los mas grande problemas de salud pública, pues causan daño físico, psicológico, sexual y/o económicos sobre su víctima, representando uno de las violaciones de derechos humanos, donde los integrantes de las familias vulneradas son proclives a continuar estos hechos de violencia, sin embargo existen estrategias de prevención de violencia, el mismo que destaca romper estas normas culturales permitidas y toleradas en una sociedad machista.

Uno de los puntos según Garcia, Hegarty, D`Oliveira, Maclain, Colombini y Gene (2015), quienes refieren que los sistemas de salud representan un punto muy importante en la salud mental de las personas y que son muy pocos los países que invierten en ellas, estos estudios contribuirían al fortalecimiento y mejoramiento del sistema legal de cada estado, a fin de prevenir las formas de violencia en contra de los miembros de la familia.

Por ello, Vega (2018), resalta la importancia de la presencia de los Centros de Emergencia Mujer, localizados en las comisarías pues estas contribuyen al asesoramiento de las víctimas de violencia con apoyo legal y el seguimiento de sus casos, los centros de emergencia mujer, son las entidades estatales quienes presionan a las autoridades fiscales a agilizar las investigaciones, esto es dependiendo de la gravedad del caso.

Es así que, Laso (2015), sostiene que el individuo que recibe terapia psicológica se recupera en un 80/, es posible recuperar sus emociones, es importante resaltar que el sujeto este consciente que necesite rehabilitarse por

intermedio de terapias psicológicas, el mismo que permitiría incorporarse a su entorno familiar, sin el temor a repetir hechos de violencia.

Bodelon (2015), manifiesta que no solo es violencia contra la mujer las agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales, sino también aquellas acciones u omisiones de los funcionarios públicos.

VI. CONCLUSIONES

Primera: la incorporación de la Ley N^o 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, representa una innovación en nuestro sistema jurídico que necesitaba brindar apoyo y dar seguridad a las víctimas de violencia ya sea a la mujer o a quienes integran al grupo familiar, sin embargo según las encuestas reflejan que estas no son suficientes ya que la carga procesal en materia de violencia aumenta cada día, teniendo en cuenta que no existe una previa capacitación relacionado a estos delitos.

Segundo: La ficha de valoración no debe ser determinante para que el juez otorgue medidas de protección al solicitante, sino que estos deben ser valorados con otros documentos igualmente idóneo que certifiquen que efectivamente la denunciante merece las medidas de protección.

Tercero: la norma que lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar no contempla el archivo en las denuncias cuya denunciante desestima o abandona su pretensión, todo ello genera carga procesal pues teniendo en cuenta que no se tiene una sindicación directa hacia el agresor, lo que conlleva a una investigación sin fundamento, lo que origina además de carga procesal, gastos innecesarios al estado.

Cuarto: de las respuestas de los entrevistados concluimos que no solo debe modificarse la Ley 30364, sino también es necesario que las diferentes instituciones del estado comprometidas a la efectividad de la norma deben unificar criterios para cumplir la finalidad de la mencionada norma que es la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

VII. RECOMENDACIONES

Primero: A fin de efectivizar la ley 30364, se debería convocar a especialistas en materia de violencia familiar así como a juristas, a fin de modificar la norma, con la finalidad de asegurar una oportuna prevención y de ser el caso sancionar al agresor de tal forma que este tipo de violencia sea erradicada de los hogares y no vulnerar derechos de las partes procesales.

Segundo: Que las fichas de valoración a mujeres víctimas de violencia, no sean valoradas de forma determinante para los jueces, sino que sean valoradas juntamente con una serie de documentos que permitan dar credibilidad la afirmación de la solicitante, es decir que se valoren todas las documentaciones que la denunciante pueda ofrecer y esta sea suficiente a fin de crear certeza al juez de que verdaderamente necesiten las medidas de protección a su favor.

Tercero: Dentro de los cambios que deber enfrentar la norma, se debe contemplar el archivo de las denuncias donde la demandante y/o agraviada se desiste o abandona su pretensión, resaltando los requisitos que tendría el desistimiento, así como el abandono de la causa.

Cuarto: Los cambios que tendría la norma deben mantener su finalidad que es de prevenir, sancionar y erradicar la violencia, sin embargo, no solo vendría el cambio en la norma, sino reestructurar los mecanismos que tienen las diferentes instituciones del estado en la contribución de la efectividad de la norma.

VIII. PROPUESTA

Criterios para la modificación de la ley 30364

Estando a que la presente investigación nos ha permitido concluir en la necesidad y justificación de la modificación de la ley 30364 Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a continuación, estableceremos algunos aportes que coadyuvarían a mejorar su aplicación, de tal forma que la ley cumpla su finalidad por la cual fue incluida en nuestro sistema penal.

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se trata de delitos donde se vulnera la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres e integrantes del grupo familiar, sin embargo debemos rescatar que si bien esta norma representa una innovación contra la lucha de la violencia ejercida de muchos años contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debemos precisar que de acuerdo a los especialistas en la materia y diversos juristas, esta norma se debe modificar, ya que las encuestas revelan que en la prevención de la violencia, no existe mecanismos en las cuales se pueda prevenir el maltrato hacia las mujeres.

- En lo que respecta a las sanciones a los agresores, si bien es cierto se ha logrado sancionar a muchos de ellos por la comisión de delitos de tentativa de feminicidio, feminicidio, lesiones graves, pero en lo que respecta a los delitos de lesiones leves, violencia psicológica, el procedimiento es distinto, pues en muchos de ellos, no existe una unificación de criterios de los operadores de justicia en la búsqueda de los agresores
- Finalmente, las encuestas reflejan que la violencia sigue creciendo en las diferentes entidades de los estados, esto es, en sede fiscal, judicial, centros de emergencia mujer, etcétera, de lo que se evidencia que no se está cumpliendo con el último objetivo de la norma 30364, que es la erradicación, pues como se ha visto en líneas anteriores los índices de violencia siguen en aumento.

A modo de conclusión, se tiene que el delito de violencia familiar constituye el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud de las víctimas ya sean mujeres en todo su ciclo

de vida y a los integrantes que conforman el grupo familiar, no existe un debido tratamiento en su prevención, sanción y erradicación.

Segundo: Se debe tomarse en cuenta que, respecto a la obtención de las medidas de protección, la ficha de valoración no puede ser tomado como un único instrumento válido para generar convicción a juez, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La ficha de valoración, si bien es cierto, la ley 30364, establece como un requisito en la cual debe ser llenado por la agraviada a fin de este resultado deba ser enviado al juez con la finalidad de otorgar medidas de protección, sin embargo, las fichas de valoración en mujeres víctimas de violencia, es un documento tipo encuesta en la cual la presunta víctima dependiendo a su respuesta esta obtiene un puntaje que pueda representar su riesgo.
- De acuerdo con las respuestas de los expertos quienes manifiestan que las fichas de valoración son un instrumento tendiente a ser manipulados a la conveniencia de la presunta agraviada ya que estas fichas contienen preguntas cerradas, con un puntaje que sirve para medir el presunto riesgo de la entrevistada.

Finalmente, las fichas de valoración si bien deben ser llenados a fin de medir el grado de vulnerabilidad de la presunta víctima, esto solo no puede ser valorado por la autoridad judicial para el otorgamiento de medidas de protección, sino debe ser un conjunto de documentos idóneos que puedan generar convicción al juez para el otorgamiento de dichas medidas.

Tercero: Se debe tener presente los criterios que continuación presentaremos a fin de se permita archivar las denuncias donde la denunciante se desiste o abandona el proceso por diferentes motivos:

- De acuerdo con los diferentes entrevistados, en los despachos que ellos dirigen existen carpetas fiscales, expedientes y denuncias, en las cuales las denunciante o agraviadas no asisten a las citaciones que la autoridad convoca,
- Esto es, que muchas denunciante presentan su pretensión refiriendo haber sido vulneradas en su integridad física y/o psicológica, pero mientras el

proceso avanza, muchas de ellas no cumplen con acudir a ratificar sus denuncias, ya sea por diferentes motivos, esto genera sobre carga procesal, gastos en la administración de justicia, que no permite dar prioridad con los casos que si ameritan mayor seguimiento.

- Las excusas que las denunciantes presentan es que ya se amistaron con sus respectivos agresores y por ello ya no tiene sentido continuar con el trámite de su denuncia, sin embargo, la ley no contempla el archivo por estos casos, haciendo que se pierda tiempo y gastos innecesarios para el estado.

A modo de conclusión, la ley 30364 debe contemplar la posibilidad archivar los casos en las cuales las partes ya han conciliado en su intimidad, pero guardando la solemnidad en estos casos, como los que se requiere en los acuerdos de Principio de Oportunidad.

Cuarto: En lo que respecto a este último punto los criterios que a continuación presentaremos respecto a la protección oportuna de las víctimas de violencia y la posibilidad de excluir a los hermanos que sean violentados por temas patrimoniales:

- De acuerdo a las estadísticas observamos que muchas de las mujeres víctimas de violencia, no tienen la protección necesaria y oportuna por parte del estado, esto que a pesar de que obtiene medidas de protección siguen siendo agredidas y muchas de ellas continúan viviendo con sus verdugos, representando así letra muerta las mencionadas medidas de protección
- Otro punto importante también resulta que referente a los sujetos de protección sean los hermanos que se violenten por índole patrimonial, que si bien existe una casación donde se protege a los hermanos víctima de agresión física y/o psicológica cuando el fin es una disputa patrimonial, estos deben ser resueltos en otra instancia igual satisfactoria ya que con una medida mal dictada se pueda perjudicar a la otra parte teniendo en cuenta el peso valorativo que representa las fichas de valoración.

Finalmente concluimos que la víctima de violencia no suele tener una protección oportuna por parte de la autoridad, ya que es necesario depurar los sujetos

procesales de protección de esta ley, ya que genera sobre carga procesal y por ende se desprotege a la verdadera víctima de violencia

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N^o 02-2016

Acuerdo Plenario N^o 01-2016/CJ-116 *del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria*. 2017.

Aiquipa, J. (2015). *Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja*. Consultado de URI:
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472015000200007

Alamo, Y. (2018). Violence against women as a just cause of the dissolution of marriage in the roman period. Recuperado de URI:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6483838>

Alberca, C., Beltrán, J. y Quevedo, N. (2018). Incidence of physical violence against women on the cases of femicide in the Santo Domingo Canton. Recuperado de: <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/613>

Alcázar, L. y Ocampo, D. (2016). *Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú*. St. Louis: Federal Reserve Bank of St Louis. Retrieved from. URL:
<https://search.proquest.com/docview/2083042903?accountid=37408>

Alesina, A., Brioschi, B. y La Ferrara, E. (2016). *Violence Against Women: A Cross-Cultural Analysis For Africa*. Recuperado de URI:
<http://www.nber.org/papers/w21901>

Altamirano, M. (2016). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. Recuperado de URI:
<http://www.dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>

Ames, P. y Crisostomo, M. (2019). *Formas de prevención y atención de la violencia contra los niños y niñas en zonas rurales: Revisión comparada y estudio de caso en Huancavelica, Peru*, Recuperado de URI:
<http://repositorio.iep.org.pe/handle/IEP/1153>

Ananías (2018). Discourse by readers of digital media about police violence against women: another form virtual violence? Recuperado en URI:
http://go.galegroup.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm¤tPosition=19&docId=GALE%7CA569203764&docType=Ensayo&sort=Rele

vance&contentSegment=ZSSF&prodId=IFME&contentSet=GALE%7CA569203764&searchId=R1&userGroupName=univcv&inPS=true

- Andrade, X. y Aleman, J. (2017). *Aplicación del principio de oportunidad para los delitos contra la integridad sexual en el Ecuador*. Recuperado en URI: <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/6907>
- Araujo, C. (2017). *La violencia por prejuicio hacia las personas con orientación o identidad de género-sexo diverso en el sistema jurídico-legal venezolano*. *Colombia Forense*, 4(2), 45-60. Recuperado de: [doi:http://dx.doi.org/10.16925/cf.v4i2.2242](http://dx.doi.org/10.16925/cf.v4i2.2242)
- Arce, A. y Torales, J. (2016). *Psicoterapia y violencia intrafamiliar*. Recuperado de URI: https://www.researchgate.net/profile/Julio_Torales/publication/315037496_Psicoterapias_y_violencia_intrafamiliar/links/58c892bbaca2723ab1763af0/Psicoterapias-y-violencia-intrafamiliar.pdf
- Artenira, S., Silva, S. y García, A. (2015). *An exploratory approach to violence against women in the state of maranhão (brazil): Methaodos*. *Revista De Ciencias Sociales*, 3(2), 207-220. Recuperado de: [doi: http://dx.doi.org/10.17502/m.rcs.v3i2.86](http://dx.doi.org/10.17502/m.rcs.v3i2.86)
- Astudillo, A. y Costa, A. (2016). *La violencia psicológica del delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal el aggressor*. Recuperado en URI: <http://192.188.49.17/jspui/handle/123456789/9016>
- Belén, M. (2018). *Perspectives of gender violence in the age of Neoconstitutional Theory as the new paradigm of the International Law of Human Rights*. Recuperado de: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/4310>
- Beltran, A. (2018). *Aplicación de la conciliación en delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9648/1/TUAEXCOMMD P001-2019.pdf>
- Beltran, J. (2018). *La conciliación como mecanismo de solución en las contravenciones producidas por la violencia contra la mujer*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7843>

- Berenguer, B., Ortega, A. y Sanz, A. (2017). *Violencias contra las mujeres en contextos islámicos. representación y discurso de la prensa de referencia de España. Estudios Sobre El Mensaje Periodístico*, 23(2), 123-1043. doi:<http://dx.doi.org/10.5209/ESMP.5803>
- Bodelon, E. (2015). *Violencia institucional y violencia de género*. Institutional violence and gender violence. Consultado de: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>
- Borrayo, A. (2018). *La universidad como sujeto transformador de la realidad social en materia de igualdad de género*. Recuperado de URI: file:///C:/Users/angela/Downloads/1548775297_Seminarios%20GENRED.pdf
- Buompadre, J. (2016). *Reglas de disponibilidad y criterios de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal de la Nación Argentina*. Recuperado de URI: <file:///C:/Users/angela/Downloads/694-2127-1-PB.pdf>
- Cadenillas, F. (2018). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*. Recuperado de URI: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/30004>
- Calderon, J. (2017). *La conciliación como método alternativo de solución de conflictos en el delito de lesiones como acción privada en el año 2017*. Recuperado de: <http://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/279>
- Cambra, I., Mastandrea, P., Paragis, M. y Martínez, D. (2019). Big Little Lies: a contemporary TV series about the representation of feminine subjectivity and violence against women. Recuperado de: <https://analesfcm.uchile.cl/index.php/RCM/article/view/51522/56529>
- Cancapa, W. y Muñoz, B. (2019). *Hogar refugio temporal para mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Puno*. Recuperado de URI: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10433/Cancapa_Wilson_Mu%c3%b1oz_Betsaida.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carbó, A. (2017). *Abriendo puertas y ventanas a una perspectiva psicosocial feminista: Análisis sobre la violencia de género*. *Psicoperspectivas*, 16(2), 79-90. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol16-issue2-fulltext-1021>
- Cardozo, W. y Montañez, R. (2018). *Niveles de violencia contra la mujer en el distrito de Huaycan departamento de Lima, 2016*). Recuperado de:

- [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14565/Cardozo_TWM-Monta%
c3%b1ez_NRJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14565/Cardozo_TWM-Monta%c3%b1ez_NRJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carratalá, A. (2016). Press coverage of same-sex domestic violence cases in Spain. *Revista Latina De Comunicación Social*, (71), 40-65. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.4185/RLCS-2016-1083>
- Carhuas, M. (2018). Controversia frente a la nueva ley N° 30364. Recuperado de URI: <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/899/CARHUAS%20CORREA%2c%20MILAGROS%20NOELIA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casas, M. (2018). *La víctima en los procesos de violencia contra la mujer y la familia conforme a la ley 30364*. Recuperado de: http://www.repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10323/Tesis_56713.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castro, O., Domínguez, A., Peña, S., Betancourt, J. y Peón, F. (2019), Factores presentes en la construcción de teorías sustantivas del diseño. Recuperado de URI: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-59362019000200202
- Chaquila, E. (2019). *El conflicto jurisdiccional con las comunidades campesinas y el acceso a la justicia de la mujer violentadas en Incahuasi 2018*”, Recuperado de URL: <file:///C:/Users/angela/Downloads/BC-TES-3444%20CHAQUILA%20%20SANCHEZ.pdf>
- Chaparro, A. (2019). Access to the justice of women victims of sexual. Recuperado de URI: https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/2104
- Carrillo, R. y Jimenez, G. (2018). ¿Passive victims?: sons and daughters of women victims of gender violence. Recuperado de: <https://revistas.uv.cl/index.php/IEYA/article/view/656/1424>
- Cuervo, C., Cruz, A. y Guió, M. (2019). *La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano. Hallazgos*, 16(32), 83-106. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.15332/2422409X.3265>
- Dammer, (2018). Police work, bureaucracy and discretion in the implementation of the policies of violence against women: The case of the commissioners in

- Peru. Recuperado de: [file:///C:/Users/angela/Downloads/Dialnet-TrabajoPolicialBurocraciaYDiscrecionalidadEnLaImpl-6971589%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/angela/Downloads/Dialnet-TrabajoPolicialBurocraciaYDiscrecionalidadEnLaImpl-6971589%20(2).pdf)
- Delgadillo, K. y Estrada, S. (2015). *Estilos de crianza y rasgos de personalidad en hombres que gozan del principio de oportunidad de suspensión de la persecución penal*. Recuperado de URI: <http://repositorio.unan.edu.ni/1788/1/6615.pdf>
- Echeburúa, E. (2019). Article Review: On the role of gender in intimate partner violence against women. Comment to Ferrer-Pérez & Bosch-Fiol, 2019. Recuperado de: <https://doi.org/10.5093/apj2019a4>
- Fernández, E., Bedía, C. y Cerdá, E. (2016). The media and the symbolic violence against women. *Revista Latina De Comunicación Social*, (71), 818-832. Recuperado de: [doi:http://dx.doi.org/10.4185/RLCS-2016-1122](http://dx.doi.org/10.4185/RLCS-2016-1122)
- Fernandez, E. Martinez, N., Sanchez, P. (2018). Violence against women and its effects on health. Recuperado de: <http://ciberindex.com/index.php/ev/article/view/e11603>
- Fernández, M., Gracia, E., Marco, M., Vargas, V., Farai, A. y Lila, M. (2018). Measuring acceptability of intimate partner violence against women: Development and validation of the A-IPVAW scale. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 10(1), 26-34. Recuperado de: [doi:http://dx.doi.org/10.5093/ejpalc2018a3](http://dx.doi.org/10.5093/ejpalc2018a3)
- Ferrer, V. y Bosch, E. (2019). *El genero en el analisis de la violencia contra las mujeres en la pareja*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/profile/Victoria_Ferrer-Perez/publication/330720770_El_Genero_en_el_Analisis_de_la_Violencia_contra_las_Mujeres_en_la_Pareja_de_la_Ceguera_de_Genero_a_la_Investigacion_Especificadel_Mismo/links/5c5c174692851c48a9c05fa1/El-Genero-en-el-Analisis-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-en-la-Pareja-de-la-Ceguera-de-Genero-a-la-Investigacion-Especificadel-Mismo.pdf
- Flood, M. (2015). Work with men to end violence against women: a critical stocktake. Consultado en: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13691058.2015.1070435>
- Flores, N. (2015). *Expectativa y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la*

- mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo*. Recuperado de URI: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5930>
- Gajardo, V. (2018). Un acercamiento interseccional al discurso de la tradición en casos de violencia a mujeres mapuche. *Revista De Estudios Sociales*, (64), 2-14. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.7440/res64.2018.01>
- Gallegos, J., Ruvalcaba, N., Castillo, J. y Ayala, P. (2016), Relationship between family functioning and exposure to violence among Mexican adolescents. Recuperado de URI: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1578-908X2016000200069
- Garcia, C., Hegarty, M., D'Oliveira, A., Maclain, O., Colombini, C. y Gene, A. (2015). The health-systems response to violence against women. Recuperado de: [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(14\)61837-7](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61837-7)
- García, J. (2018). *Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer, respecto a la ley 30364*. Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2739>
- García, M. (2016). *Detrás de las cifras de violencia conta las mujeres en Colombia*. Recuperado de URI: <http://www.scielo.org.co/pdf/soec/n32/1657-6357-soec-32-00041.pdf>
- Germendia, F. (2016). *La violencia en el Perú 2015*. Recuperado de URI: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1025-55832016000200010&script=sci_arttext&tlng=pt
- Gil, A. (2017). *La ley nacional sobre violencia contra las mujeres y su tratamiento en la prensa argentina: entre lo políticamente correcto y la elusion*. Recuperado de URI: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/50566/CONICET_Digital_Nro.3ad5cd17-93d6-49c7-a911-6ece2ab5fa5d_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Goma, I., Cantera, L. y Pererira, J. (2018). Self-care of those who work to eradicate gender-based violence. Recuperado de URI: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-69242018000100132&script=sci_arttext
- Gómez, P., Balanza, V. y González, C. (2016). Interpretation of representations of

macho violence in television news programmes. *Revista Latina De Comunicación Social*, (71), 912-939. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.4185/RLCS-2016-1127>

Gómez, S., García, M. y Vicario, P. (2015). Indicators of gender violence: in romantic relationships. case study in chilean adolescents/indicadores de violência de gênero: nos relacionamentos amorosos. estudo de caso em adolescentes chilenos. *Pedagogia Social*, (26), 85-109. Recuperado de: doi: http://dx.doi.org/10.7179/PSRI_2015.26.04

Goyas, L., Zambrano, S. y Cabanes, I. (2018). Violence Against Women And Legal Regulation On Femicide In Ecuador. Recuperado de URI: <file:///C:/Users/angela/Downloads/Dialnet-ViolenciaContraLaMujerYRegulacionJuridicaDelFemici-6622347.pdf>

Guarderas, P., Verdù, A., Carrion, C., y Gordillo, L. (2019). Reparation in the Area of Gender-Based Violence in Ecuador. Preliminary Notes on the Challenges of Care Centers. Recuperado de: <http://revistas.unileon.es/index.php/cuestionesdegenero/article/view/5821/44>

Guerrero, F. (2017). Violencia física contra la mujer: una propuesta de abordaje desde un servicio de salud. *Revista Cuidarte*, 8(2), 1656-1667. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.15649/cuidarte.v8i2.404>

Heim, D. (2015). Access to justice and gender violence. Recuperado de: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2782/2899>

Ibarra, M. y Garcia, M. (2015). *La violencia contra las mujeres*. Recuperado de: http://revistaambiente.univalle.edu.co/index.php/la_manzana_de_la_discordia/article/view/1560/pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática: *Casos registrados de violencia familiar y/o sexual por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según sexo y departamento*. Recuperado de [http: https://www1.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/#url](https://www1.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/#url)

Jurado, D. (2018). Analysis on crimes aimed at sanctioning femicide within colombian criminal legislation]. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 10(4), 43-57. Retrieved from. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2166519663?accountid=37408>

- Jodar, P. (2018). Equality, representation and gender violence: feminism in the 21st century spanish theatre. Recuperado de URI: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6364331>
- Laso, E. (2015). An emotional key for family therapy, 1: a brief historical review. Recuperado de URI: <https://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2015/epi152i.pdf>
- Legis. Pe (2015), *Desacuerdos conyugales no constituyen violencia familiar (casación N° 246-2015, Cusco)*. Recuperado de: <https://legis.pe/casacion-246-2015-cusco-desacuerdos-conyugales-no-constituyen-violencia-familiar/>
- Legis.pe (2017). *Violencia familiar: retractación de los hechos no desvirtúa maltrato físico sin lesión (casación 3287-2017)*. Recuperado de: <https://legis.pe/violencia-familiar-retractacion-audiencia-unica-no-desvirtua-hechos-casacion-3287-2017-piura/>
- Londoño, B, Rubio, L. y Castro, J. (2017). La violencia de género no tiene fronteras. estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014). *Revista Derecho Del Estado*, 38, 127-154. Recuperado de: [doi:http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n38.05](http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n38.05)
- Lopez, E. y Ariza, G. (2017). *Superación de la violencia de pareja: Revisión. Sexualidad, Salud y Sociedad*, (26), 85-102. Recuperado de. [doi:http://dx.doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2017.26.05.a](http://dx.doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2017.26.05.a)
- Lucar, F. (2018). *Intervención en medio libre con hombres sentenciados por violencia contra su pareja: análisis pre-post de indicadores de eficacia*. Recuperado de URI: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/7573/Lucar_vf%20-%20Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maravall, J. (2017). *Violencia de género y masculinidad en Chile: Una revisión de las políticas públicas en democracia (1990-2014)*. Recuperado de: <http://revpubli.unileon.es/index.php/cuestionesdegenero/article/view/3623/28>
- Marmol, E. (2018). “*Tratamiento Periodístico sobre las noticias referidas a Violencia contra la Mujer en la Página Web del diario El Comercio en Lima durante febrero de 2018*”. Recuperado de URI: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/26644>
- Maza, J., Rodriguez, J., Lino, W. y Valcarcel, A. (2016). “*Porque eres mujer*”:

- document sobre la violencia de genero y su relacion con la crianza y educacion*. Recuperado de URI: <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/981>
- Mejia, M., Romero, C., Marroquín, E. y De Jesus, V. (2019). Journalistic quality in the treatment of gender-based violence against women Caracol: Noticias case. Recuperado de URI: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6860595>
- Moira, P. y Blas, R. (2018). The concep of gender violence as a hermeneutical mirage. Recuperado de URI: <https://www.aacademica.org/moira.perez/49>
- Montaño, S. (2016). Violence against women in Bolivia: when laws are not enforced. Recuperado URI: http://scielo.org.bo/pdf/rbcst/v19n39/v19n39_a02.pdf
- Mollà, L. (2015). Public policies in the treatment of gender violence: a critical approach to the effectiveness of legal and alternative tools. Recupeardo de URI: <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/410>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: *Violencia basada en genero. Marco conceptual para las politicas publicas y la accion del estado (2016)*. Recuperado de URI: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: *Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual – boletín estadístico (diciembre 2018)*. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/bolet_in_diciembre_2018/BV_Diciembre_2018.pdf
- Muñoz, J. y Echeburúa, E. (2016). Different forms of intimate partner violence: Implications for forensic psychological assessment in the Spanish legal context. Recuperado de URI: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074015000355>
- Navarro, C., Martínez, L. y Vialàs, S. (2018). Usages and value of Facebook as a tool for the fight against gender violence in Mexico. Recuperado en URI: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6703976>
- Nascimento, F. (2018). *Violencia contra mujeres y niñas: lecturas de género sobre las políticas publicas en America Latina*. Recuperado de URI: https://www.researchgate.net/profile/Francisco_Aguayo_F/publication/329327423_Violencia_contra_mujeres_y_ninas_lecturas_de_genero_sobre_las_po

liticas_publicas_en_America_Latina_Editorial/links/5c01822e92851c63cab2a5e4/Violencia-contra-mujeres-y-ninas-lecturas-de-genero-sobre-las-politicas-publicas-en-America-Latina-Editorial.pdf

- Nettel, A. (2018). *Acceso a la verdad y a la justicia: dos derechos humanos complementarios*. Recuperado de: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/166/151>
- Nuria, V. (2017). *Ibamos hacer reinas. Mentiras y complicidades que sustentan la violencia contra las mujeres*. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=un45DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=VIOLENCIA+CONTRA+LA+MUJER+&ots=j2YetuNUIQ&sig=6X3AsgkWg2WiKQyQfGY2kx3OJa4#v=onepage&q=VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER&f=false>
- Cardenas, M. y Polo, A. (2016). *Acciones de las mujeres contra la violencia feminicida en ciudad Juárez, México*. *Regions & Cohesion*, 6(2), 85-109. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.3167/reco.2016.060206>
- Palgrave, G. (2018). *Intergenerational cycle of domestic violence against women*. *Revista De Economía Del Caribe*, (14) Retrieved from. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.14482/ecoca.14.7062>
- Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2018. Recuperado de: <https://legis.pe/procede-criterio-oportunidad-reserva-fallo-delitos-violencia-familiar-pleno-jurisdiccional-penal-procesal-penal-arequipa-2018/>
- Pereira, S. y Jimenez, A. (2019). *Empoderamiento y autoestima de un programa de atención psicosocial de violencia*. Recuperado de URI: [file:///C:/Users/angela/Downloads/1256-3302-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/angela/Downloads/1256-3302-1-PB%20(1).pdf)
- Ponce, J. (2017). *Niveles de violencia contra la mujer emprendedora en el Perú: un análisis basado en la Encuesta Demográfica y de Salud familiar - ENDES 2011*. Recuperado de URI: <http://www.sme.usmp.edu.pe/index.php/sme/article/view/32>
- Porta, L. (2018). *La investigación cualitativa: El análisis de contenido en la investigación educativa*. Recuperado de: <http://revistas.bibdigital.ucc.edu.ar/index.php/adv/article/viewFile/3211/1792>
- Puente, N., Cupeiro, V. y Romero, F. (2016). *Análisis del activismo online-offline y de la representación discursiva de la víctima 1/Cyberfeminism against gender-*

based violence: Analysis of online-offline activism and the discursive representation of the victim. *Estudios Sobre El Mensaje Periodístico*, 22(2), 861-877. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.5209/ESMP.54240>

Pujo, A. y Mohino, A. (2019). *Intimate partner violence and mental illness*. Recuperado de URI: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0377473219300082>

Rodríguez, R. (2018). *La violencia contra las mujeres en la antigua Roma*. Recuperado de URI: <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=rwSCDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA14&dq=violencia+contra+la+mujer+en+el+mundo&ots=VBcfTe35cJ&sig=MCH-p7ufKLn19wHog8z-6K5olql#v=onepage&q=violencia%20contra%20la%20mujer%20en%20el%20mundo&f=false>

Ramos, A. (2015). *Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Recuperado de URI: <https://ddd.uab.cat/record/148947>

Ramos, L., Jiménez, L. y Thola, Y. (2018). *Impacto jurídico de las violencias contra mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja*. *Colombia Forense*, 5(1), 19-33. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.16925/cf.v5i1.2302>

Requena, S. (2017). A view to the situation of violence against women in Bolivia. Recuperado de URI: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2223-30322017000100008&script=sci_arttext

Rivadeneira, M. (2017). Physical violence against women: an approach proposal from a health service. Recuperado de URI: <https://www.redalyc.org/pdf/3595/359550872010.pdf>

Ravelo, A. y Querales, A. (2016). *Discurso de los lectores de medios digitales ante la violencia policial contra la mujer: ¿otra forma de violencia virtual?* *Estudios Sobre El Mensaje Periodístico*, 24(2), 123-1041. Recuperado de: doi:<http://dx.doi.org/10.5209/ESMP.62200>

Robles, M. (2016). La publicidad institucional en España: análisis de las campañas contra la violencia de género del gobierno (2006-2015). Recuperado de URI: https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/44400782/art_publicado_vivat.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DLa_publicidad_institucional_en_Espa

na_an.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20190708%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20190708T175152Z&X-Amz-Expires=3600&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=50fa09f18945bab0a8f387e02d113b19b799b4312572faf742ec5682c674c52c

- Rubio, R. (2017). *La violencia contra la mujer y el feminicidio en el Distrito Judicial de Huanuco, 2014 – 2015*. Recuperado de URI: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/815>
- Rueda, N. (2018). La violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia. *Revista*, 48(128), 193-217. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v48n128.a08>
- Sacapuca, R. (2018). *Implementacion de casas de refugio y la estabilidad emocional en las mujeres victimas de maltrato en Apurimac*. Recuperado de URI: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2547/TEISIS%20Sucapuca%20Ruth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sacomano, C. (2017). *Feminicide in Latin America: legal vacuum or deficit in the rule of law?*. Recuperado de: URI: https://www.jstor.org/stable/26388133?seq=1#page_scan_tab_contents
- Sanchez, R. (2019). *La violencia contra la mujer, sistema de acceso a la justicia*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6942274>
- Sanchez, R. (2018). *Revista de derecho procesal de la asociación iberoamericana de la universidad de Salamanca*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/profile/Raul_Sanchez_Gomez/publication/332709682_TENDENCIAS_ACTUALES_EN_EL_ACCESO_A_LA_JUSTICIA_CIVIL/links/5cc567e64585156cd7b6b68e/TENDENCIAS-ACTUALES-EN-EL-ACCESO-A-LA-JUSTICIA-CIVIL.pdf
- Silva, J., del Rio, A., Motta, S., Fabrici, S. y Partezani, R. (2015). *Violencia intrafamiliar en el adulto mayor que vive en el Distrito de Breña, Perú*. Recuperado de <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v63n3.44743>
- Silvia, M., y Paredes, D. (2018). *Aplicacion del Principio de Oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la*

- Primera Fiscalía Provincial penal de Canchis – 2017*. Recuperado de URI: <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/2222>
- Solysko, I. (2016). *Femicidio y feminicidio: avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres*. Recuperado de: <http://revistasacademicas.ucoj.mx/index.php/generos/article/view/698>
- Souza, B., de Carvalho, C. y Antunes, E. (2018). *La violencia contra mujeres brasileñas en las esferas pública y mediática*. *Comunicar*, 26(55), 19-28. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.3916/C55-2018-02>
- Sutherland, G., McCormack, A., Pirkis, J., Easteal, P., Holland, K., y Vaughan, C. (2015). *Landscapes: Media representations of violence against women and their children: State of knowledge paper*. Recuperado de URI: <https://researchprofiles.canberra.edu.au/en/publications/landscapes-media-representations-of-violence-against-women-and-th>
- Sutherland, G., Easteal, K. y Pirkis J. (2016). *Media Guidelines for the Responsible Reporting of Violence Against Women: A Review of Evidence and Issues*. Consultado de RUI: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2832441
- Tekkas, K. y Betrus, P. (2018). *Violence Against Women in Turkey: A Social Ecological Framework of Determinants and Prevention Strategies*. Recuperado de: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1524838018781104>
- Vega, C. (2018). *Ley 30364 sobre la violencia familiar como un mecanismo legal protector*. Recuperado de URI: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/373/LEY%2030364%20SOBRE%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20COMO%20UN%20MECANISMO%20LEGAL%20PROTECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vara, A., López, D. (2017). *Si, pero no: La aceptación implícita de la violencia contra las mujeres en el Perú*. Recuperado de URI: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/2712>
- Vargas, H. (2017). *Violencia contra la mujer infringida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes*. Recuperado de URI: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1018-130X2017000100009&script=sci_arttext&tlng=pt

- West, C., Muller, R. y Clough, A. (2018). Have Alcohol Management Plans Reduced Violence Against Women in Cape York, Australia?. Consultado de: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1077801217742756>
- Westmarland, N. (2015). Violence against Women. Consultado de: <https://doi.org/10.4324/9781315768830>
- Wolper, A. (2018). Women's Rights, Human Rights. Consultado de: <https://doi.org/10.4324/9781315656571>
- Wright, P. y Tokunaga, R. (2015). Men's Objectifying Media Consumption, Objectification of Women, and Attitudes Supportive of Violence Against Women. Consultado de URI: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10508-015-0644-8>
- Zapata, R. y Gonzales, A. (2019). *Estudio de opinión de los patrones socio culturales que inciden en la violencia contra la mujer en Santa Rosa*. Recuperado de URI: http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/13985/1/ECUACS_2019_COM_DE00001.pdf

- Arias, M. y Giraldo, C. (2016). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Recuperado de URI: <http://tesis.udea.edu.co/handle/10495/5258>
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018), *Introducción a la metodológica de la investigación científica*. Recuperado de URI: <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Hernández, A., Ramos, M., Indacochea P. y Moreno, A. (2018), *Metodología de Investigación Científica*. Recuperado de URI: <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=y3NKDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA15&dq=metodologia+de+investigacion&ots=yxMOYaJ2kV&sig=T3a08E0njxSZ77V1CjuRfQQHQH0#v=onepage&q&f=false>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.) . México: Mc Graw Hill
- Samanja, J. (2018). *Methodological triangulation (for a dialectic understanding of the approaches combination)*, Recuperado de URI: <https://www.scielosp.org/pdf/rcsp/2018.v44n2/431-443/es>
- Padua, J. (2018). *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*. Recuperado de URI: https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_ylo=2018&q=tecnicas+de+recoleccion+de+datos+de++investigacion+cientifica&btnG=

ANEXOS

Anexo 1

Formato de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Especialistas Judiciales

Título:

“Tratamiento jurídico de la violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2018”

Entrevistado :.....

Cargo :.....

Institución :.....

OBJETIVO GENERAL

Describir el tratamiento jurídico de la violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao. 2018.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la incorporación de la ley 30364, ha coadyuvado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el despacho que usted dirige? ¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que las sanciones penales impuestas a los agresores mitiguen la violencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....¿Consi

dera usted que el procedimiento establecido en la Ley 30364, proteja a la víctima de violencia? ¿Por qué?

.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1

Describir el tratamiento jurídico de la Ley 3036, ¿que regula el delito de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao. 2018.

Preguntas:

- 1) ¿Considera usted que las fichas de valoración en mujeres víctimas de violencia, sea un instrumento idóneo que efectivamente certifiquen que la agraviada es vulnerada en su integridad física?

.....
.....
.....
.....
.....

- 2) ¿Considera usted que las agresiones entre hermanos por herencia, constituya violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

- 3) ¿Considera usted que se deba aplicar el Principio de Oportunidad en los casos de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2

Describir el tratamiento jurídico de la Ley 30364 que regula la violencia familiar, ante el desistimiento y/o abandono de parte del agraviado en la Corte Superior de Justicia del Callao. 2018.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que la norma deba contemplar el archivo a los casos donde la agraviada se desiste?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Como resuelve usted en los casos donde la denunciante no acude a las citaciones programadas a fin de ratificarse en su denuncia? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 3

Describir el tratamiento jurídico de la Ley 30364 que regula la violencia familiar, desde la perspectiva a garantizar la agraviada el acceso a la justicia, ¿en la Corte Superior de Justicia del Callao? 2018

Preguntas:

1. ¿Cuándo considera usted que la víctima de violencia familiar obtiene una protección oportuna por parte del estado?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la ley N° 30364, brinda las herramientas necesarias para combatir la violencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO Y FIRMA

ANEXO 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: TRATAMIENTO JURIDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO. 2018

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMAS	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO.
	PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao? 2018?	OBJETIVO GENERAL Describir el tratamiento jurídico de la violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao. 2018.	Tratamiento Jurídico	Tratamiento jurídico Opinión Jurídica		Entrevistas	Guía de pregunta de entrevistas.
	PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la Ley 3036, que regula el delito de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao? 2018?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01 Describir el tratamiento jurídico de la Ley 3036, ¿que regula el delito de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao. 2018.	Violencia familiar	-Opinion Juridica - Principio de Oportunidad. - Opinion Juridica	Distrito Fiscal del Callao – Jueces.	Fuente documental Análisis de normas nacionales	Ficha de análisis de fuente documental.
	PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la Ley 30364 que regula la violencia familiar, ante el desistimiento y/o abandono de parte del agraviado en la Corte Superior de Justicia del Callao. 2018?	PROBLEMA ESPECÍFICO 02 Describir el tratamiento jurídico de la Ley 30364 que regula la violencia familiar, ante el desistimiento y/o abandono de parte del agraviado en la Corte Superior de Justicia del Callao. 2018.	Desistimiento	Desistimiento Opinion Jurídica	Operadores de Justicia.	Análisis del derecho comparado Estadísticas	Ficha de análisis de las normas nacionales Ficha de análisis del derecho Comparado.
	PROBLEMA ESPECÍFICO 03 ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la Ley 30364 que regula la violencia familiar, desde la perspectiva a garantizar la agraviada el acceso a la justicia, en la Corte Superior de Justicia del Callao? 2018?	PROBLEMA ESPECÍFICO 03 Describir el tratamiento jurídico de la Ley 30364 que regula la violencia familiar, desde la perspectiva a garantizar la agraviada el acceso a la justicia, ¿en la Corte Superior de Justicia del Callao? 2018	Garantizar el acceso a la justicia	Proteccion oportuna Opinion juridica			

Anexo 3 Preguntas

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Ítems
Tratamiento Jurídico	- Tratamiento jurídico	¿Considera usted que la incorporación de la ley 30364, ha coadyuvado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el despacho que usted dirige?
	- Opinión Jurídica	¿Considera usted que las sanciones penales impuestas a los agresores mitiguen la violencia familiar? ¿Por qué? ¿Considera usted que el procedimiento establecido en la Ley 30364, proteja a la víctima de violencia?
Violencia familiar	- Opinión Jurídica.	¿Considera usted que las fichas de valoración en mujeres víctimas de violencia, sea un instrumento idóneo que efectivamente certifiquen que la agraviada es vulnerada en su integridad física?
	- Opinión Jurídica	¿Considera usted que las agresiones entre hermanos por herencia, constituya violencia familiar?
	- P. O.	¿Considera usted que se deba aplicar el Principio de Oportunidad en los casos de violencia familiar?
Desistimiento	- Desistimiento	¿Considera usted que la norma deba contemplar el archivo a los casos donde la agraviada se desiste?
	- Opinión jurídica	¿Cómo resuelve usted en los casos donde la denunciante no acude a las citaciones programadas a fin de ratificarse en su denuncia?
Garantizar el acceso a la justicia	- Protección oportuna.	¿Cuándo considera usted que la víctima de violencia familiar obtiene una protección oportuna por parte del estado?
	- Opinión Jurídica	¿Considera usted que la ley N° 30364, brinda las herramientas necesarias para combatir la violencia familiar?

Anexo 4

Matriz de Triangulación

PREGUNTA	A1	A2	A3	A4	A5	A6	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1.- ¿Considera usted que la incorporación de la ley 30364, ha coadyuvado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el despacho que usted dirige? ¿Por qué?	Considero que en cierta medida ha contribuido a la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar, sin embargo, no es suficiente ya que se necesita modificar la ley 30364 para que esta cumpla con su objetivo.	La ley 30364 no contribuye a prevenir, ni erradica la violencia familiar, ya que se necesita aparte de la modificación de la ley, otras medidas para en su conjunto esta ley pueda ser eficaz.	No considero que esta ley contribuya a prevenir la violencia ya que estos delitos cada día aumentan y no es suficiente los alcances que esta ley tiene.	Considero que esta ley no esta contribuyendo a erradicar la violencia ya que la carga cada día aumenta y no existe una debida información acerca de la comisión de estos delitos, pues tenemos denuncias que ni siquiera amerita su investigación.	Considero que la Ley 30364 ayuda a sancionar a los agresores, sin embargo, esta necesita ser modificada en el sentido que prevenga y erradique la violencia familiar.	La ley contra la violencia en cierta medida ayuda a identificar al agresor y a sancionarlo, sin embargo, no previene menos contribuye a erradicar la violencia dentro de una familia teniendo en cuenta los altos índices de violencia que enfrentamos.	La mayoría de los entrevistados considera que se debe modificar la ley de violencia familiar, a fin de sus objetivos se cumplan.	La mayoría de los entrevistados coincidieron que la norma no cumple con los objetivos de prevenir y erradicar la violencia familiar.	La mayoría de los entrevistados considera que si se encuentra justificada, señalan que se debe realizar cambios en la norma ya que existe muchos vacíos y artículos que deben modificarse a fin de proteger a la victima sin originar carga procesar.
2.- ¿Considera usted que las sanciones penales impuestas a los agresores mitíguen la violencia familiar? ¿Por qué?	Considero que los agresores no tienen miedo a la sanción penal por estos delitos ya que muchos de ellos, tienen otro tipo de denuncias pendientes y le resta importancia a este tipo de hechos delictivos.	De acuerdo con nuestras carpetas fiscales, los agresores no tienen miedo a este tipo de sanción, ya que consideran que estos son solo problemas conyugales y no tienen por que ventilarse en las fiscalías.	Los agresores restan importancia a estos tipos de delitos, muchos de ellos aducen que solo se defendieron y que son las mujeres las que se aprovechan por su condición de mujer y tienen a su favor a esta ley.	Considero que los agresores en cierta medida tienen miedo a las sanciones efectivas, sin embargo los agresores saben convencer a las agraviadas para que estas retiren sus denuncias y así estos agresores no puedan ser investigados por el delito de violencia.	Considero que no, muchos de los agresores son reincidentes y saben en que casos estas denuncias se archivan y utilizan variedades de argucias para que estas denuncias no continúe.	La violencia en el núcleo familiar va en aumento y es que los agresores no tienen miedo a las sanciones penales ya que son benignas y muchos de ellos vuelven con sus parejas, haciendo que estas lo perdonen.	En mayoría los entrevistados señalan que los agresores no tienen miedo a las sanciones penales que origina la comisión de estos delitos ya que muchos de ellos tienen en su haber demás delitos, además saben como reconciliar con sus parejas.	La minoría de los entrevistados coincidieron que los agresores piensan que las agresiones son problemas familiares y estas no deben ventilarse en las fiscalías.	La mayoría de los entrevistados señalan que los agresores no tienen miedo a las sanciones que puedan originar este tipo de delito ya que muchos de ellos minimizan la comision de estos delitos y tienen el perdon de sus parejas.

3.- ¿Considera usted que el procedimiento establecido en la Ley 30364, protege a la víctima de violencia?	La ley 30364, contempla otorgar medidas de protección a nivel fiscal y judicial, esto es dependiendo de cada caso, siendo que estas medidas no son inmediatas y en cierta forma no protege a la víctima.	Las medidas de protección como su nombre lo dice protege a la víctima, pero en la realidad esto no deja de ser solo un papel firmado por una autoridad, ya sea fiscal o judicial.	La protección inmediata que se puede brindar con la ley 30364, es otorgar medidas de protección y dentro de ellas se le brinda diferentes formas de proteger a la agraviada.	Como medidas inmediatas tenemos las medidas de protección cuyo contenido tiene por finalidad la orden de alejamiento al agresor de su víctima y otras medidas que se dicta para proteger a la agraviada.	En la ley 30364 solo tenemos las medidas de protección para alejar al agresor y víctima, esto es una medida inmediata de protección que la ley contempla autorizado por el fiscal o juez.	Dado a las estadísticas, las medidas de protección no protege a las víctimas ya que los efectivos policiales no cumplen con realizar visitas inopinadas a fin de hacer seguimiento a los casos.	Los entrevistados coinciden que la única protección que brindan a la agraviada son las medidas de protección	Un grupo de entrevistados refirió que las medidas de protección representan en la realidad solo un papel sellado por una autoridad fiscal o judicial.	Los entrevistados consideran que la única herramienta que tienen para proteger a la víctima es las medidas de protección a favor de la víctima, sin embargo estas no deben ser de ninguna forma letra muerta, pues requiere que se le haga seguimientos a estos casos.
4.- ¿Considera usted que las fichas de valoración en mujeres víctimas de violencia, sea un instrumento idóneo que efectivamente certifiquen que la agraviada es vulnerada en su integridad física?	Considero que las fichas de valoración son un instrumento que en definitiva no garantizan que el peticionante necesite a su favor medidas de protección.	Opino que bien las fichas de valoración representan un instrumento importante contenido en la ley de violencia, sin embargo, esta no acredita la supuesta vulneración.	Considero que las fichas de valoración no representan instrumento idóneo para generar un derecho, debiendo además de ello, incorporarse demás documentos que acrediten la supuesto vulneración.	Según la ley de violencia familiar en indispensable que las fichas de valoración sean llenadas por el agraviado, sin embargo, ello no acredita que la supuesta víctima presente algún tipo de riesgo ya que es un tipo de cuestionario que se llenan dependiendo de nuestra voluntad.	Considero que las fichas de valoración son necesarias, pero de ninguna manera puede representar documento influenciante para el juez a otorgar medidas de protección.	Que si bien las fichas de valoración representan un instrumento importante contenido en la ley de violencia sin embargo esta no acredita la supuesta vulneración.	Los entrevistados en mayoría señalan que las fichas de valoración no pueden calificarse como un documento imprescindible para generar convicción al juez en el proceso de otorgamiento de medida de protección.	Un grupo de entrevistados considera que si se debe considerar a la ficha de valoración necesaria para el trámite de medidas de protección, sin embargo este debe ser acompañado de otros documentos de igual satisfacción para generar este derecho.	Los entrevistados en mayoría señalan que la ficha de valoración no pueden se imprescindibles para el otorgamientos de medidas de protección, sino también se debe valorar demás documentos que acrediten que la demandante necesita el otorgamiento de las medidas de protección.
5.- ¿Considera usted que las agresiones entre hermanos por herencia, constituya violencia familiar?	Considero que las agresiones entre hermanos representan violencia familiar, pero su genesis es la disputa de una herencia, que bien tendría que solucionarse en	Estas agresiones se investigan en las fiscalías, pero de la mayoría de los casos, los hermanos solo denuncian de tal manera de desalojar de la propiedad al hermano que les	Consideramos que este tipo de casos provienen de denuncias con otra finalidad, para sacar a una persona de la casa, mal utilizando el sistema penal	Consideramos que este tipo de delitos donde dado a su naturaleza, debe investigarse en otras instancias que puedan dar solución a sus conflictos.	Opino que este tipo de delitos no deben verse en sede fiscal, porque el fin el fin es la disputa de una propiedad y esto desencadena	Opino que la violencia entre hermanos por herencia no deben investigarse en las fiscalías especializadas, pues bien pueden solucionar sus conflictos en los juzgados como	Los entrevistados coinciden que este tipo de denuncias se deben resolver en los juzgado ya que provienen por la disputa de herencia.	Un grupo de entrevistados considera que este tipo de denuncias en el fondo tienen otros intereses.	Los entrevistados señalaron que las agresiones entre hermanos no deben investigarse en sede fiscal ya que en el trasfondo lo que se disputa es una propiedad.

	otras instancias igualmente satisfactoria.	estorba.	para fines propios.	violencia como en otros delitos.	corresponde.				
6.- ¿Considera usted que se deba aplicar el Principio de Oportunidad en los casos de violencia familiar?	Considero que el principio de oportunidad debe aplicarse en los delitos de agresiones físicas, teniendo en cuenta que es una forma de resarcir el daño ocasionado a la víctima.	La ley de violencia no contempla como solución de conflicto la conciliación, no, pero hace referencia acerca del principio de oportunidad.	El principio de oportunidad es necesario que se aplique en los delitos de violencia física ya que cumple lo contenido en el artículo segundo del Código Procesal Penal, además ayudaría a descongestionar el sistema.	Opino que el principio de oportunidad que representa un mecanismo procesal que se aplica a los delitos de bagatela, bien debe también aplicarse en los delitos de violencia en los casos de lesiones físicas.	La ley de violencia no contempla la conciliación como una forma de dar culminación una denuncia, sin embargo, el principio de oportunidad representa una contribución importante para descongestionar el sistema judicial y fiscal.	El artículo 25 de la Ley 30364 prohíbe la conciliación en los casos de violencia familiar, pero en la realidad se necesita arribar a un acuerdo donde las partes quieran solucionar sus conflictos pacíficamente, lo que contribuiría a descongestionar la carga procesal.	La mayoría de los entrevistados señalan que el principio de oportunidad representaría un gran instrumento descongestionante de carga procesal en los diferentes despacho tanto fiscal como judicial.	Un grupo de entrevistados considera que la norma no contempla la conciliación sin embargo no hace referencia de la aplicación del principio de oportunidad.	La mayoría de los entrevistados señalan que la permisión de la aplicación del principio de oportunidad en la ley de violencia familiar contribuiría a descongestionar el sistema penal y judicial.
7.- ¿Considera usted que la norma deba contemplar el archivo a los casos donde la agraviada se desiste?	Consideramos que las denuncias donde la peticionante no muestra evidencias de continuar con la investigación debe archivar por abandono.	Opino que es gasto para el estado continuar con una investigación cuando la denunciante ya soluciona sus diferencias y esta solicita abandonar la causa.	Las denuncias deben archivar cuando la denunciante solicita desistir o abandona su pretensión por diferentes motivos.	Actualmente tenemos muchos caos donde la agraviada no muestra interés en continuar con su denuncia es decir no acude a las citaciones a nivel fiscal, tampoco asiste a su examen psicológico.	La prohibición de la ley 30364 en archivar las denuncias por desistimiento o abandono, genera aumento de cago procesal y esto conlleva también a generar gastos innecesarios para el estado.	Considero que la ley 30364, debe modificarse en el sentido de contemplar la posibilidad de archivar las denuncias en los casos de desistimiento y/o abandono del denunciante o agraviado.	Los entrevistados coinciden en que en los casos de desistimiento las pretensiones deberían ser archivadas a fin de continuar con las denuncias que si ameritan ser investigadas.	Un grupo de entrevistado considera que continuar con la investigación donde la denunciante se desiste genera gasto al estado.	Los entrevistados coinciden en que las denuncias donde la denunciante se desiste en su pretensión deben ser archivadas ya que se necesita de la sindicación para poder continuar con una investigación.
8.- ¿Cómo resuelve usted en los casos donde la denunciante no acude a las citaciones	Considero que cuando la denunciante no asiste a las	Las denuncias donde la parte agraviada no	En los despachos fiscales abundan carpeta	En los casos donde la denunciante no acude a	Las denuncias donde no existe ratificación	Cuando la agraviada no acude la primera citación se le cita	La mayoría de los entrevistados coincidieron que en los casos de	Algunos de los entrevistados coincidieron que el continuar	Los entrevistados señalaron que en los casos donde la denunciante no acude a las citaciones necesarias para continuar con la

programadas a fin de ratificarse en su denuncia?	citaciones, es por que ya no quiere continuar y ese sentido se debe archivar las denuncias por falta de impulso.	asisten se archivan, ya que no hay una sindicación directa que involucre al investigado.	donde la agraviada no acude a ratificar su denuncia siendo esto un motivo suficiente para archivarla, aunque la ley lo prohíba, pero antes de ello, de acuerdo a ley citamos hasta en tres oportunidades.	ratificarse, citamos hasta en tres oportunidades antes de archivar la denuncia por falta de sindicación.	del denunciante es imposible continuar con la denuncia, sin embargo, a fin de cumplir con la ley de violencia volvemos hacia a la denunciante, generando gastos.	dos veces más, a fin de agotar los esfuerzos generando gastos al estado, que al fin del caso estos tengan que ser archivados.	denuncias donde la denunciante no acude a las citaciones, ellos citan a la denunciante hasta en tres oportunidades.	con la denuncia donde la denunciante no acude a las citaciones genera gasto innecesario para el estado.	investigacion, no deberían generar carga procesal ya que la denunciante no cumple con ratificarse en su denuncia.
9.-¿Cuándo considera usted que la víctima de violencia familiar obtiene una protección oportuna por parte del estado?	Considero que la agraviada obtiene protección cuando el juez le brinda mediadas de protección.	En este caso considero que la ley 30364, no aporta mucho en una debida y rápida protección ya que la única protección que se les puede brindar son las medidas de protección que en ocasiones son insuficientes.	Opino que, cuando el juez otorga medidas de protección no solo es un papel sellado y varias restricciones, sino que debería ser mandato que el efectivo policial haga el respectivo	De acuerdo a la ley de violencia familiar, la protección que se le puede otorgar a los agraviados son las medidas que el juez dicta en todo caso también los otorgan el Representante del Ministerio	Considero que de acuerdo con las denuncias que se acumulan en los diferentes despachos, los denunciantes solo quieren conseguir medidas de protección.	Considero que como protección a favor de la agraviada es la medida de protección en muchos casos esta no se les quita a las denunciantes a pesar de que sus denuncias son archivadas.	En mayoría los entrevistados coinciden que la única protección que tiene la víctima es el otorgamiento de las medidas de protección.	En minoría los entrevistados señalan que las medidas de protección solo representan un papel sellado por una autoridad, aunado a ello debería ser por mandato que el efectivo policial realice	Los entrevistados señalan que la única protección que pueden brindar a la victima es la medidas de protección pero esto no es suficiente pues se necesita de vigilar que estas se cumplan.
10.- ¿Considera usted que la ley Nº 30364, brinda las herramientas necesarias para combatir la violencia familiar?	Considero que la Ley que lucha contra la violencia familiar, contribuye en cierta manera a erradicar la violencia en el núcleo familiar, sin embargo, esta ley debe modificarse a fin de brindar apoyo y dar seguridad a la agraviada.	Considero que las herramientas que brinda la ley 0364 son insuficientes ya que delimita el buen funcionamiento de justicia.	Concluyo que, si bien la ley 30364 pretende mitigar, y sancionar la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, esta no cumple sus objetivos, pues su modificación urge a fin de efectivizar su aplicación.	Considero que se debe modificar la ley que lucha contra la violencia familiar, pero también es necesario realizar cambios en los protocolos de las diferentes instituciones del estado para brindar una mejor aplicación de esta ley.	La necesidad de realizar cambios en la ley de violencia familiar es de urgencia, pero también es necesario realizar otros proyectos que ayuden a prevenir este tipo de agresiones dentro del seno familiar.	Las herramientas que brinda la ley 30364, para luchar contra la violencia, es insuficiente ya que se necesita su modificación y compromiso de mejoras de diversas instituciones que integran en la lucha contra la violencia a fin de garantizar los objetivos de la presente ley.	La mayoría de los entrevistados coincidieron que la ley 30364 no contribuye con prevenir y erradicar la violencia familiar y que urge un cambio en la ley.	La minoría de los entrevistados coincidieron que no solo se debe modificar la norma, sino que las diferentes instituciones estatales deben unificar criterios para efectivizar la ley.	La mayoría de los entrevistado manifestaron que es necesario hacer modificaciones en la ley, pues esta requiere de cambios a fin de garantizar protección oportuna a la víctima, sin embargo no solo sería el cambio en la norma, sino unificar criterios en las diversas instituciones del estado a fin de efectivizar la ley que lucha contra la violencia familiar.